

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID..... Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (Por tres meses.....)	18
BALEARES Y CANARIAS..... (Por seis meses.....)	36
ULTRAMAR..... Por un año.....	66
EXTRANJERO..... Por tres meses.....	25
..... Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Ramon Diaz Vela, Regente cesante de la Audiencia de Valencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo establecido en la octava disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Magistrado del Tribunal Supremo en la plaza que se halla vacante por jubilacion de D. Valentin Garralda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en autorizarle para que, de acuerdo con el de Hacienda, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo la pension vitalicia de 1.500 pesetas anuales á Doña María y Doña Tadea Lapeña, hermanas del Juez de primera instancia de Arnedo D. Agnació Lapeña, que sacrificó la existencia en 2 de Febrero de 1866 cumpliendo heroicamente con los deberes de su cargo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda de la Audiencia de Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo último del art. 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á 17 meses de prision correccional de la pena de cuatro años y 10 meses de presidio menor y multa de 50 duros impuesta por la misma á Cayetano Bujeiro en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado, y rebajada en su virtud á 30 meses de prision correccional la pena impuesta al Bujeiro, el Tribunal sentenciador la cree todavia excoésiva, y propone nuevamente la reduccion indicada;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida Sala, reduciendo á 17 meses de prision correccional la pena impuesta á Cayetano Bujeiro.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Bartolomé Serra Montecos, confinado en el presidio de Palma de Mallorca, y condenado por la Audiencia de aque-

lla capital á la pena de 16 años de reclusion en causa sobre homicidio:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el procesado observó ántes de cometer el delito una conducta intachable, y despues de la ejecutoria ha dado pruebas inequívocas de su arrepentimiento:

Considerando que el crimen por que fué condenado no es obra de la perversidad del agresor, y sí de un acto de obcecacion y acoloramiento, y que la parte ofendida perdonó espontáneamente el agravio recibido;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Bartolomé Serra Montecos rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Basilio García Martínez y Pelegrin Risueño, confinados en el presidio de Valencia, y condenados por la Audiencia de Albacete á la pena de 14 años de reclusion en causa sobre homicidio:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, Basilio García y Pelegrin Risueño han observado siempre una conducta irreprochable, y fueron condenados sólo por prueba de convencimiento, siguiendo el criterio de la regla 43 de la ley provisional, hoy derogada:

Considerando que, segun manifiesta tambien el expresado Tribunal, estos interesados sufrieron durante el proceso más de dos años de prision preventiva, y que la parte ofendida no se opone á la remision de la pena;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Basilio García Martínez y Pelegrin Risueño rebaja de la cuarta parte de la pena que les fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villacarrido y en la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos por D. Modesto Diaz Perez, como marido de Doña Manuela Martínez

Conde, con D. Rosendo Gutierrez y Martinez, D. Jacinto, D. Francisco, Doña Francisca y Doña Tomasa Martínez Conde y otros, hasta el número de 16, que no han comparecido, sobre nulidad de un testamento; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 4 de Junio del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Emeterio Martínez Conde, Cura beneficiado del pueblo de San Miguel de Luena, correspondiente al Valle de Toranzo, otorgó testamento á 31 de Marzo de 1864 ante el Escribano del número del Valle D. Joaquin Martínez Conde, por el que legó diferentes fincas á sus sobrinas Gaspara y Victoria, hijas de su hermana Catalina; á sus sobrinos Antonio, Severino, Pedro y Mauricio Gutierrez, hermanos; á Francisca Martínez Conde, hija de su difunto sobrino Domingo; á su sobrino D. Rosendo Gutierrez, á cuenta de lo que le era en deber por la asistencia facultativa que le habia prestado; á su sobrina Tomasa Martínez Conde, hija de su hermana Dorotea, y á su hermana Valentina; ordenando que parte de las fincas legadas á su sobrina Tomasa lo fueran durante su vida, invirtiéndose su valor despues de su fallecimiento en sufragios por el alma de aquella y del otorgante: mandó la cantidad de 5.500 reales para las reformas más precisas de aquella parroquia de San Miguel, que seria invertida por sus albaceas sin que pudiera destinarse á otra cosa; ordenando que estos invirtieran el remanente de sus bienes en misas y sufragios por el bien de su alma y obligaciones, sin que nadie tuviera derecho á exigirles cuenta alguna, y nombrando por sus albaceas y testamentarios á sus sobrinos D. Jacinto y D. Francisco Martínez Conde, Presbíteros, Curas de Bejoris y Borleña, y D. Rosendo Gutierrez, Médico-cirujano, á los tres juntos y á cada uno de por sí, para que hicieran inventario y particion de sus bienes con arreglo á lo manifestado en aquel testamento, para lo cual les prorogó el año de albaceazgo; expresando, por último, ser su voluntad que si aquel testamento se anulase en todo ó en parte, se invirtiera el valor de los bienes que afectase la nulidad en misas y sufragios por su alma y obligaciones; facultando al efecto para cuantos extremos abrazase y pudiera abrazar aquella disposicion á sus dichos albaceas, y en su defecto al que á la sazón fuera Cura de aquella parroquia de su cargo, á quien al efecto conferia las mismas facultades, y que en su virtud se dice por el Notario á continuacion que hizo presente al otorgante la Real cédula de 30 de Mayo de 1830, y manifestó quedar enterado:

Resultando que D. Emeterio Martínez Conde falleció el día 4 de Abril de 1864, y que en 17 de Noviembre de 1866 D. Modesto Diaz Perez, como marido de Doña Manuela Martínez Conde, presentando la partida de bautismo de esta para acreditar que era sobrina carnal del citado testador, como hija de Gaspara Martínez Conde, hermana del mismo, entabló la demanda objeto de este pleito, exponiendo que el citado Presbítero D. Emeterio Martínez Conde habia otorgado testamento horas despues de haber confesado con el Presbítero D. Jacinto Martínez Conde, habiendo mediado disgustos y contestaciones desagradables que daban á entender que no se habia consignado en él la voluntad del otorgante, y sí la de su confesor y la de D. Rosendo Gutierrez, que habian sido los que habian estado constantemente á su lado sin permitir que se le acercara persona alguna: que en aquel testamento se habian hecho una porcion de mandas á parientes del confesor, sin legar cosa alguna á otras personas que eran más allegadas del testador y á la parroquia de Santa María de San Miguel de Luena, acordándose además varios sufragios é instituyendo heredera al alma del testador en el remanente del haber hereditario, y en el valor de las mandas que se declarasen nulas; encargando la inversion de todo con relevacion de cuentas á los albaceas, que lo habian sido el confesor D. Rosendo Gutierrez y el Presbítero D. Francisco Martínez Conde, primo del Notario autorizante: que con arreglo á la ley 15, título 20, libro 40 de la Novísima Recopilacion y á la Real cédula de 30 de Mayo de 1830, eran nulas y debian dejarse sin efecto las disposiciones testamentarias en que se hacian mandas á los parientes que confesaban á los testadores en su última enfermedad, y las instituciones en favor de las almas de estos cuando se encargaba el cumplimiento á dichos confesores ó sus parientes: que eran tambien nulas y debian dejarse sin efecto las disposiciones testamentarias cuando aparecian que por haberse ejercido exaccion sobre los testadores se habia falseado su voluntad; y que declarados nulos estos testamentos, debian pasar los bienes á los herederos legítimos de aquellos; y que en su virtud, ejercitando la accion de nulidad contra los tres citados albaceas y los legatarios del mencionado testamento, pidió que se declarase nulo, y que los bienes del mencionado Presbítero Don Emeterio Martínez Conde correspondian á los herederos legítimos del mismo, con imposicion de costas á los demandados:

Resultando que los Presbíteros D. Jacinto y D. Francisco Martínez Conde, D. Rosendo Gutierrez y Martinez y Doña Francisca y Doña Tomasa Martínez Conde, únicos de los demandados que comparecieron, contestaron á la demanda negando los hechos de ella que se referian á la presion ó violencia que se suponía habian ejercido en el ánimo del testador, el cual habia estado en completa libertad al elegir por su confesor al Presbítero su sobrino D. Jacinto, así como para otorgar su testamento, para lo cual se habia quedado solo en su estancia con el Escribano: que la ley recopilada partia del principio de que los confesores hubieran abusado con sugerencias, engaños ó violencias de la voluntad de los moribundos para que le dejasen á ellos, á sus parientes ó á sus iglesias el todo ó parte de sus bienes; pero que en este caso faltaban aquellas circunstancias precisas, puesto que el confesor no habia empleado tales medios, sino que el testador habia estado en la mayor libertad para elegirle, así como para disponer de sus bienes; y aunque habia dispuesto en favor de parientes del confesor, eran los únicos más allegados del testador, no habiendo dejado nada al mismo confesor, á su madre, hermana del testador, ni á otros

tres ó cuatro hermanos de aquel: que el confesor en este caso era únicamente albacea en union de otros dos sobrinos del testador, el cual no les imponía la obligación de cumplir por sí lo piadoso, que era lo que la ley prohibía, y lo que tampoco podía tener efecto respecto del albacea D. Roseudo por no ser sacerdote: que lo que el testador mandaba y la ley no prohibía era que los albaceas hicieran cumplir lo piadoso, alejando la sospecha de que tal cumplimiento pudiera ser producto de una sugestión del confesor; debiendo tener presente que esta disposición estaba basada en los mismos motivos que la anterior de sugestión y engaño, y de que habiéndolo hubieran quedado postergados los parientes del testador, nada de lo cual existía en el presente caso, pretendiendo en su virtud que se les absolviera de la demanda declarando válido y subsistente el testamento mencionado:

Resultando que suministrada por las partes pruebas de testigos sobre los hechos alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia de Burgos en 4 de Junio del año último, declarando válido el testamento en cuestión, y absolviéndolo en su consecuencia á los demandados de la demanda, con imposición al demandante de una parte de las costas ocasionadas en el pleito:

Resultando que D. Modesto Díaz Perez interpuso en la representación indicada recurso de casación citando como infrin-

1.ª La Ley 15, tit. 20, libro 10.ª de la Novísima Recopilación, toda vez que se declaraba válido el testamento en cuestión, sin embargo de dejarse en el mandado á la hermana, primos y una sobrina del confesor, casos en que aquella los declaraba nulos, sin establecer la excepción que la sentencia consideraba de que la prevención era respecto de personas extrañas, puesto que existía la razón de la ley desde el momento en que había uno ó más herederos legítimos á quienes no se mencionaba siquiera en el testamento, ya porque merecían la preferencia otros iguales parientes ó más lejanos, ó personas completamente extrañas;

Y 2.ª La Real cédula de 30 de Mayo de 1830, que ordenaba que se declarase nulo el testamento y sucediesen los herederos legítimos del difunto cuando, como en aquel caso, se hubiese dejado heredera al alma del testador ó á la de sus parientes, ó por vía de manda algún legado para sufragios, en cuyo caso no podrían estos encargarse á los confesores en la última enfermedad ni á sus parientes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro: Considerando que por la ley 15, tit. 20, libro 10.ª de la Novísima Recopilación, y por la Real cédula de 30 de Mayo de 1830, que la confirma y amplía, se dispone que no valgan las mandas que fueren hechas en la enfermedad de que uno muere á su confesor, sea clérigo ó religioso, ni á deude de ellos, ni á su iglesia ó religión:

Considerando que es un hecho positivo y reconocido por los demandados que el Presbítero D. Emeterio Martínez Conde, Cura beneficiado que fué de San Miguel de Luena, se confesó en la última enfermedad, de que murió, con su sobrino D. Jacinto Martínez Conde, Cura de Bejoris, y que son deudos de este todos los parientes del testador que recibieron legados, los cuales deben anularse por el parentesco entre el confesor y los legatarios, según se previene en la ley y Real cédula de que va hecho mérito:

Considerando, en su consecuencia, que al no estimar la nulidad de estas mandas y declarar válido el testamento otorgado por el referido D. Emeterio Martínez Conde el 31 de Marzo de 1864, en cuanto á las mismas se refiere, ha infringido la Sala sentenciadora la mencionada ley y Real cédula, alegadas por el recurrente como fundamento de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Modesto Díaz Perez, en representación de su mujer Doña Manuela Martínez Conde; y en consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 4 de Junio del año último pronunció la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, y declaramos cancelada la caución que prestó el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Eugenio de la Cámara, representado por el Licenciado D. Ignacio Lorente, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden del Poder Ejecutivo de 6 de Abril de 1869, que le mandó cesar en el desempeño de una cátedra de la Universidad Central.

Resultando que en 15 de Julio de 1839 la Academia de Nobles Artes de San Fernando nombró á D. Eugenio de la Cámara sustituto en propiedad de la cátedra de Matemáticas de la misma, y en 21 de Marzo de 1842 se le confirió por el Regente del Reino la propiedad de dicha cátedra, con la consideración de segundo Director: que en 9 de Febrero de 1844 se le nombró de Real orden primer Director de Matemáticas de dicha Academia, y en 23 de Marzo de 1845 Profesor de Cálculos de los estudios de Arquitectura; como asimismo en Noviembre de 1848, y también de Real orden, para la cátedra de Cálculo diferencial é integral de la Escuela preparatoria que desempeñaba en la Escuela especial de la Academia, con el sueldo de 12.000 rs.; y últimamente en el año de 1849 se le nombró Vicedirector de dicha Escuela preparatoria:

Resultando que por Real orden de 10 de Julio de 1855 se le nombró Secretario general de la Academia, á propuesta de la misma, y por otra de 18 de Diciembre se le mandaron abonar 12.000 rs. anuales, ascendiendo después á 14.000 por haber tomado posesión de la cátedra de Cálculos y Topografía en la Escuela especial de Arquitectura, para que fué nombrado en 30 de Enero para enseñar la misma asignatura y la de Topografía, expidiéndosele el título de tal Profesor en el año de 1858:

Resultando que por Real orden de 1.ª de Noviembre de 1863 se le concedió categoría de ascenso en el escalafón de Catedráticos de enseñanza superior, Sección de Arquitectura, con 26.000 reales por haber sido propuesto en primer lugar en la terna formada por el Real Consejo de Instrucción pública, expidiéndosele el título de tal Catedrático de ascenso, de que tomó posesión; y últimamente se le mandó pasar en su misma clase y con su mismo sueldo á la cátedra de Cálculos, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en que se re-

fundió la suya por la reforma de la Escuela superior de Arquitectura, dándosele la posesión como tal Catedrático por la Dirección general de Instrucción pública y la Universidad:

Resultando que en 6 de Abril de 1869 y por orden del Poder Ejecutivo se le mandó cesar en el desempeño de dicha cátedra, disponiendo en 11 de Mayo que se le considerase en situación de excedente por reforma con dos terceras partes de su sueldo, en conformidad á lo dispuesto por el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; no como Catedrático de la Facultad de Ciencias, sino como numerario de la Escuela especial de Arquitectura, á la cual había pertenecido:

Resultando que contra la anterior orden, y acompañando testimonio de varios documentos para acreditar haber desempeñado diferentes comisiones oficiales, dedujo D. Eugenio de la Cámara demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo con fecha 4 de Octubre de 1869, representado por el Licenciado D. Ignacio Lorente, pidiendo se declarase que como Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias no ha podido legalmente ni debido ser separado de la cátedra de Cálculos que en la misma Facultad desempeñaba en propiedad, ni tampoco ser clasificado de excedente, supuesto que no ha sido suprimida ni reformada dicha cátedra; y que se remitiese copia certificada de la sentencia ejecutoria en que así se declare al Ministerio de Fomento para que disponga su inmediata reposición, fundado en que era Catedrático propietario, no sólo en virtud de sus Reales nombramientos anteriores á la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente, sino también por hallarse comprendido en la tercera parte de las disposiciones transitorias de la misma ley, que declaró Catedráticos numerarios á todos aquellos á quienes con anterioridad á ella les estuviese declarado el derecho á la propiedad de las cátedras que servían: que cuando ingresó en la Facultad de Ciencias reunía con exceso todos los requisitos legales necesarios al efecto, supuesto que el art. 220 de la citada ley sólo exige la edad de 29 años y título de Doctor en la Facultad, de Ingeniero ó de Arquitecto, y él se hallaba en aquella época en la edad de 48 años, contando ya 19 de Arquitecto, 18 de Académico de número de San Fernando, en su Sección de Arquitectura, 22 de Catedrático en propiedad, y reuniendo además los méritos, circunstancias y servicios que se acreditaban en los autos, y otros muchos tan distinguidos como notorios: que en su calidad de Catedrático propietario y de número de la Facultad de Ciencias era inamovible, conforme al art. 170 de la expresada ley de Instrucción pública, que establece que ningún Profesor pueda ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado, condiciones que no se habían cumplido en su separación: que ese mismo principio de la inamovilidad del Profesorado en iguales términos se consigna expresamente en el art. 146 del proyecto de ley de Instrucción pública leído en las Cortes Constituyentes en sesión de 23 de Abril anterior por el Ministro mismo que pocos días antes había firmado su separación: que según el art. 178 de la ley, los Profesores sólo pueden quedar excedentes por su presión ó reforma de sus asignaturas, en cuyo caso no estaba él, porque su cátedra no había sido suprimida ni reformada; y aunque lo fuera, se debería entender su excedencia de la Facultad de Ciencias, en la que ingresó con todos los requisitos legales, y á la que pertenecía con la categoría y antigüedad que en ella le estaban declarados y reconocidos:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, declarada procedente la vía contenciosa y admitida la demanda, la amplió el Licenciado Lorente reproduciendo sus argumentos:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó la demanda pidiendo se absolviese de ella á la Administración y se confirmasen las órdenes de 6 de Abril y 11 de Mayo que se impugnaban; fundado en que no siendo el recurrente Catedrático de Facultad, como suponía, sino mero encargado de la cátedra de Cálculos de la Facultad de Ciencias en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 237 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, sin que pudiese ser trasladado en propiedad por que á ello se oponían varias prescripciones de la ley y el art. 49 del reglamento de 1854, y porque el Cámara no podía invocar el Real decreto de 21 de Enero de 1867, que fué posterior á su traslación, y además porque se encuentra derogado por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, motivos por los que el Poder Ejecutivo estuvo en su derecho al acordar, primero en 6 de Abril de 1869 que aquel Profesor cesase en el desempeño de su cátedra, y después en 11 de Mayo siguiente que se le considerase en situación de excedente por reforma como Catedrático numerario de la Escuela de Arquitectura: que esta resolución, única que podía adoptarse dada la necesidad que se indicaba en la nota de colocar en aquella cátedra á otro Profesor que había entrado en la carrera mediante oposición, no lastima derechos de D. Eugenio de la Cámara, por más que afecte á sus intereses, pues constando que el mencionado Profesor quedó sin plaza por reforma de la Escuela de Arquitectura y fué nombrado para desempeñar la cátedra de Cálculos en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, es claro que al relevarle del desempeño de esta última cátedra debió quedar en la misma situación en que se hallaba cuando se le encargó de la de la Universidad, ó sea en la situación de excedente por virtud de la reforma llevada á cabo en la Escuela superior de que procedía:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, según el art. 76 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, todas las enseñanzas que se daban en Madrid comunes á diversas carreras correspondientes á ciencias exactas debían reunirse en una sola, siendo consecuencia de esto la creación de una Facultad de Ciencias y la refundición en ella de las cátedras de Cálculos que antes existían; así en la Universidad Central como en la Escuela superior de Arquitectura:

Considerando que en virtud de esa disposición legislativa, y al reformarse por ella en 30 de Noviembre de 1864 la enunciativa Escuela, su Catedrático D. Eugenio de la Cámara pasó el mismo día en su misma clase y con su mismo sueldo á la Universidad para seguir explicando su propia asignatura:

Considerando que esta traslación, por la manera especial con que tuvo efecto, no es de las comunes y ordinarias á que se refiere la ley y el reglamento de 1864, y por consecuencia no pueden para ella invocarse en todos sus detalles, mucho más tratándose de un Catedrático que estaba en ejercicio, era ya propietario y de los más antiguos, lo estimaba la ley en su art. 219 como de Facultad, y la cátedra en que se refundía la suya estaba vacante, y cuando además él era único de su clase en la asignatura de Cálculos:

Considerando que al pasar D. Eugenio de la Cámara á la Universidad con su asignatura y sus alumnos, no fué como encargado, y así lo comprendió desde luego la Dirección general de Instrucción pública y el Claustro dándole posesión como Catedrático en propiedad, según resulta del acta que obra al folio 17 de los autos, y haciéndole figurar como tal Catedrático en los Anuarios formados desde 1865 á 1868, concepto en que el Gobierno lo tuvo también, según se infiere de la Real orden que obra al folio 17 de este expediente, y de la de 10 de Diciembre de 1867 que se encuentra al frente del escalafón de 1868:

Considerando que, aparte de las especiales circunstancias

del caso presente, no es aplicable á D. Eugenio de la Cámara el art. 237 de la ley que se invoca para estimarlo como simple encargado, porque este se refiere á los Profesores de Escuelas superiores y de ciencias que, además de serlo, pertenecen á cuerpos facultativos sostenidos por el Estado, y en esas condiciones no se encuentra el demandante, porque los Arquitectos, á cuya clase pertenece, ni forman cuerpo ni están sostenidos por el Estado:

Considerando que tampoco puede citarse el art. 49 del reglamento de 1.ª de Mayo de 1864 en contra del actor, porque aun cuando en su letra parece restringido á los Catedráticos de Facultad, en su espíritu no excluye al que teniendo, como Cámara, esa categoría, está asimilado á aquellos para los efectos de la ley, y ocupa una vacante igual á la que venía desempeñando, más bien que por traslación, por refundición de la que antes tenía con la antigua de la Universidad, en virtud de una disposición especial que tiene su origen en la ley misma:

Considerando que, aun en la hipótesis de que ese artículo del reglamento excluyese en absoluto á los Profesores de fuera de la Universidad, el hecho es que para las traslaciones estaba autorizado el Gobierno sin esas limitaciones por el art. 172 de la ley, y además que todas las dudas ó exclusiones que pudieran existir las hizo desaparecer el Real decreto de 21 de Enero de 1867, por el cual se declaró el derecho en el Gobierno para hacer traslaciones según conviniese al mejor servicio; disposición que, aunque derogada hoy por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, produjo entonces sus efectos, y estos hay que respetarlos:

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 1867 es posterior á la traslación de la Cámara, también lo es que después de publicado se ha confirmado aquella en el hecho de venir figurando como tal Catedrático en el Anuario de la Universidad de 1867 á 1868, y de reconocerlo el Gobierno por la Real orden de 10 de Octubre de 1867, que mandó formar el escalafón, sin que importe que su inclusión en el ingreso del mismo quedase aplazada, porque esto fué únicamente por no estar resuelto el número y categoría en que debía figurar, lo cual supone que sobre lo esencial, es decir, sobre su carácter de Catedrático, no había cuestión alguna, consecuentemente con lo acordado ya en el acta de posesión por la Dirección general de Instrucción pública y por la Universidad, y lo dispuesto por el Gobierno en otras Reales órdenes, entre ellas la que obra al folio 19 del expediente contencioso:

Considerando que, esto supuesto, y atendiendo á que los diversos actos administrativos que han tenido lugar después de la traslación de D. Eugenio de la Cámara á la Universidad son por sí mismos, explícitamente unos, implícitamente otros, declaratorios ó confirmatorios de derechos, no es á la Administración activa á quien toca reformarlos de plano y por sí, aun en la hipótesis que hubiese motivos legales para ello:

Y considerando, finalmente, que dados los antecedentes y circunstancias ya referidas, lo legal y conveniente era respetar una posesión que había causado estado, mientras por los medios establecidos por el derecho no se declarase perjudicial ó abusiva, mucho más en presencia de la garantía de inamovilidad concedida por el art. 170 de la ley al Profesorado, y cuando por no haberse suprimido la cátedra que el demandante desempeñaba en la Universidad no le era aplicable la declaración de excedente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la separación de D. Eugenio de la Cámara de la cátedra que venía desempeñando en la Universidad Central, y en su consecuencia dejamos sin efecto las órdenes del Poder Ejecutivo de 6 de Abril y 11 de Mayo de 1869, por las cuales se le declaró cesante y después excedente, que han sido reclamadas:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 10 de Octubre de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos por el Ministerio fiscal, en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación de la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la ciudad de Manila en 29 de Enero de 1869, que declaró con derecho á D. Juan Bautista Arrechea, como contratista de efectos estancados, al abono de estadías por el tiempo que tuvo sin descargar unos buques en el puerto de Pangasinan:

Resultando que por la Administración central de Rentas Estancadas de Filipinas se anunció en el año de 1861 el pliego de condiciones para la conducción de efectos estancados á la Administración de Pangasinan, en el que se dice que á los ocho días de avisar al contratista, cualquiera remesa que hubiera de hacerse apuntaría el buque en que la hubiese de verificar con certificación de la Capitanía del puerto que acreditase su buen estado, y á los seis días de recogidos los libramientos debería tener embarcados los efectos, siendo responsable desde entonces de cualquiera quebranto que pudiera sobrevenir á la Hacienda; sin expresarse cosa alguna respecto de la descarga al llegar á su destino:

Resultando que adjudicado este servicio á D. Juan Bautista Arrechea, en 11 de Julio de 1864 participó al Administrador de Singayen que estaban allí anclados los buques que conducían el tabaco, y esperaba fuesen descargados dentro de ocho días hábiles, pues de otro modo reclamaria las estadías, por lo que dicho Administrador lo manifestó así al General en el día 12, como también que no tenía donde colocar aquel artículo, pidiéndole instrucciones sobre ello, las cuales le fueron comunicadas en el mismo día, por lo que anunció en el 23 del mes siguiente que no había podido concluir la descarga por falta de personal:

Resultando que en el día 26 del propio mes el Arrechea participó de nuevo al Administrador que á causa de las fuertes lluvias que se experimentaban podían resultar en el tabaco averías de mucha consideración si no se depositaba en sitio de más seguridad; y en el 19 anterior compareció ante el Alcalde mayor de la provincia haciendo presente tenía anclados hacia ocho días los buques conductores de tabaco nombrados *Antenor*, *Egipto* y *Moderado*; y á fin de evitar la responsabilidad que le pudiera caber por cualquiera deterioro y demás accidentes que pudieran sobrevenir, y poder reclamar las estadías de los buques y perjuicios que se le irrogasen, protestó sobre ello en la más solemne forma:

Resultando que en 27 de Setiembre siguiente, y acompañando testimonio puesto por un Escribano de haber cinco cajones de á dos arrobas y otros dos más pequeños de tabaco

avariado por efecto de haberse mojado, presentó escrito al Intendente general pidiendo fuese de cuenta de la Hacienda esta avería, y que se le abonasen los fletes y los perjuicios por la demora, que ascendían á 600 pesos:

Resultando que formado el oportuno expediente, informó el Interventor de Hacienda de la descarga de los buques habia durado 46 días, sin que le constase el tiempo que tenia marcado en la contrata; y á instancia de Arrechea se examinaron los nueve tripulantes de los buques, los cuales aseguraron conformes no haber notado cuando se recibieron los cajones que estuviesen mojados, y que anclaron frente á la Administracion de Pangasinan el día 11 de Julio, permaneciendo sin descargar unos 40 días, sin que hasta la llegada hicieran agua los mismos, y que la avería del tabaco, debía proceder de algunas goteras de las cubiertas á causa de las continuas lluvias de entonces, que á pesar de haber procurado evitarlo en lo posible no lo consiguieron porque no permitía arrancar las estopas en los sitios de las goteras y sustituirlas con otras nuevas sin exponerse á que entrara más cantidad de agua:

Resultando que pedido informe á la Administracion Central, fué de opinion que no se accediese al pago de la avería ni al de las estadías, y que sólo por equidad se concediese á Arrechea una indemnizacion por los 40 días que estuvo detenido; y el Fiscal de S. M. y el Asesor general de Hacienda fueron de dictamen que se le concediese la indemnizacion y no fuese de cuenta suya la avería; por lo que el Intendente general dió un decreto en 31 de Agosto de 1867 ordenando se abonase al demandante los 545 pesos 20 céntimos que se le descontaron del importe del flete, sin haber lugar al pago de estadías por no encontrar apoyo en ninguno de los artículos de la contrata, con lo que se hizo la correspondiente liquidacion y se dió la orden de pago:

Resultando que contra el anterior decreto presentó demanda contenciosa D. Juan Bautista Arrechea ante la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la ciudad de Manila en 18 de Noviembre de 1870 pidiendo su revocacion, y que tenia derecho á la indemnizacion de los 600 pesos por las estadías de los tres buques *Antenor*, *Egipto* y *Moderado*, que injustificadamente se le detuvieron por espacio de 48 días, ofreciendo prueba:

Resultando que declarada procedente la via contenciosa y admitida la demanda, como trascurriese el plazo que se le concedió para ampliarla se le hubo por renunciado dicho derecho:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó aquella solicitando se absolviere á la Administracion, y se confirmase el decreto del Intendente general, condenando en las costas al demandante, alegando una y otra parte lo que tuvieron por conveniente:

Resultando que declarada pertinente la prueba propuesta por el actor, y recibido el pleito á ella por 40 días comunes á las partes, aseveraron tres testigos que en los puertos de Juan y Singayen era costumbre que cuando en un contrato de fletamento se señalaba plazo para la carga, pero no para la descarga, se entendía concedido para este el mismo que para aquella cuando eran buques de cabotaje; manifestando además dos de los testigos que cuando no se fijaba en las pólizas de fletamento tiempo ninguno para la carga ni descarga, con arreglo al uso de ambos pueblos, no se concedía ni debía emplearse término mayor que el de seis días para cargar y descargar un pontón, mucho más en Singayen, que atracaban los buques al muelle; y últimamente, que no señalándose en el contrato lo que se habia de pagar por estadías y sobre estadías, lo menos correspondia exigir por cada pontón, pasado aquel tiempo, 5 pesos diarios, ya que navegando podian ganar, deducidos gastos, de 7 á 8 pesos cuando ménos, pues los barcos de cruz de mar en fuera pagaban 30, 40 y hasta 50 pesos de estadías:

Resultando que concurrió dicho término y procedido á la vista del negocio, se dió sentencia en 29 de Enero de 1869 por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la ciudad de Manila revocando el decreto del Intendente general en la parte que habia motivado la alzada, declarando que D. Juan Bautista Arrechea tenia derecho al abono de las estadías que pretendia como indemnizacion de los perjuicios que le ocasionó la detencion inmotivada de los buques *Antenor*, *Egipto* y *Aransasu*:

Resultando que la parte fiscal interpuso recurso de nulidad, que le fué denegado, por lo que apeló para ante este Tribunal Supremo; y admitida la alzada, se remitieron los autos originales con citacion y emplazamiento:

Resultando que al mejorarla la misma parte pidió se declare nula la referida sentencia, y se confirme el decreto de la Intendencia general que negó á Arrechea la indemnizacion de perjuicios que solicitaba, fundado en que el que explicita ó implícitamente renuncia en su contrato un derecho no tiene título para reclamarle, debiendo ser respetada la voluntad de las partes contratantes por ser la ley en la materia; en la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 30 de Diciembre de 1864 y en el Real decreto-sentencia de 6 de Julio de 1869, en cuanto por la primera se declara que no es permitido extender los contratos á cosas y casos que no se hayan estipulado expresamente, y por la segunda se resuelve que no son abonables ni á la Administracion ni al contratista de servicios públicos los perjuicios que sufran por circunstancias que debieron preverse y tomarse en cuenta de antemano; y que la sentencia reclamada habia conculcado estos principios al otorgar á Arrechea la indemnizacion de perjuicios á que implícitamente habia renunciado, y al condenar á la Administracion al pago de estadías á que por el contrato no venia obligada:

Resultando que despues acusó la rebeldia al apelado por haber pasado el término de reglamento para su presentacion; y habida por acusada, se confirió traslado que se entendió con los estrados:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarcós:

Considerando que, según los artículos 62 y 63 del reglamento de los Consejos de Administracion de Ultramar, para que se estime procedente el recurso de nulidad, único que puede interponerse en los negocios de menor cuantía, ó sean aquellos en que la cosa litigiosa no llega á 1.000 pesos, como el presente, debe concurrir alguna de las circunstancias que taxativamente se designan en los seis casos del citado art. 63:

Considerando que como no concurre ni se ha alegado ninguna de ellas en el escrito de 6 de Febrero de 1869 al interponerse el recurso de nulidad por el Ministerio fiscal, el auto de que se alzó está dictado conforme á derecho y con arreglo á las disposiciones legales;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 15 de Febrero de 1869, por el que no se dió lugar á la admision del recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal; devolviéndose el expediente á su tiempo á la Sala primera de la Real Audiencia de Filipinas por medio de su Presidente para los efectos de justicia que procedan, con la oportuna certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuen-

ca.—Ignacio Vicites.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascarcós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarcós, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 11 de Octubre de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

MEMORIA SOBRE GROENLANDIA PARA EL AÑO 1869 Á 70.

Segun las noticias recibidas de Groenlandia en el último otoño, el tiempo, que durante el verano de 1869 fué excelente, se mantuvo relativamente duro la mayor parte del año 1870. No hubo grandes tempestades; pero aunque el frio fué ménos intenso, una fuerte capa de hielo se formó en las épocas ordinarias á lo largo de las costas. Si bien se rompía algunas veces, volvía pronto á renovarse, y adquirió gran consistencia al aumentarse los frios en el mes de Marzo, llegando á obtener su mayor espesor á principios del mes de Abril. En la primavera hubo bastante calma; y esto, unido al frio que se dejó sentir más tarde, contribuyó á conservar los hielos más tiempo que de ordinario; y en los distritos más septentrionales aquellos no se rompieron hasta los meses de Junio y Julio. En la primera parte del invierno y al principio de la primavera cayó gran cantidad de nieve. La primera parte del verano fué brumosa y fria, y los tiempos en los meses de Julio y Agosto más malos que en los mismos meses del año 1869. Hacia mediados de Setiembre principió á dejarse sentir el otoño con tiempos revueltos y poco húmedos. Se cree que los témpanos de hielo retirados del continente despues de roto, este fueron menores que en los años precedentes, y esta circunstancia influyó de una manera desfavorable para la pesca de los groenlandeses.

En el Sur de Groenlandia la primavera del año 1869 se anunció temprano; pero en el mes de Abril volvieron los frios. La temperatura durante dicho mes fué en Groenlandia de 0° — 5° 45 R., y solamente al fin de dicho mes se disfrutó de una temperatura más agradable. En la parte septentrional del distrito Sur de Groenlandia el verano se distinguió por una temperatura agradable y constante, que duró hasta fines de Setiembre. Por el contrario, en Julianeshaab y en Fredericksaab el verano fué en general frio y húmedo. El otoño y el invierno fueron poco duros, y el frio fué pocas veces mayor de 10° R. En Julianeshaab el mayor frio de 14° R. se sintió en Diciembre. En Holztomborg sólo una vez llegó á 23° R. Las caídas de nieve desde el mes de Octubre de 1869 hasta mediados de Mayo de 1870 fueron en todas partes muy considerables. En Gozthaat el verano de 1870 fué muy caluroso y constante. Por el contrario, en las dos colonias más meridionales, particularmente en Julianeshaab, se pareció mucho al de 1869. Los grandes hielos se dispersaron á lo largo de la costa. En el otoño siguiente y principio del invierno hubo hielos; pero durante la primavera y el verano abundaron mucho é hicieron difícil la navegacion. En el Norte de Groenlandia la pesca de las focas en la primavera de 1870 no dió, por causa de los tiempos, el resultado que se esperaba.

La pesca con las cuerdas, que aun los groenlandeses practican muy asiduamente, dió tambien un resultado poco satisfactorio. Por el contrario, la pesca del tiburón y otros pescados grandes fué muy favorable á causa de la mucha duracion de las capas de hielo.

La compra de productos groenlandeses fué en el año comercial de 1869 á 70 algo mejor que en un año mediano. El número de pieles de foca compradas no fué, sin embargo, tan considerable como en los años precedentes, principalmente porque los indigenas se visten con mayor esmero que antiguamente.

La enfermedad de los perros que reina en el Norte de Groenlandia disminuyó mucho durante el último invierno, y al principio de la primavera de 1870 habia desaparecido completamente; pero en el verano se presentaron nuevos casos en algunos puntos.

En el Mediodía de Groenlandia el año 1869-70 fué en general bastante favorable para los medios de existencia de los groenlandeses. La pesca de las focas en las colonias septentrionales durante la primavera y el verano de 1869 dió muy buenos resultados. En Julianeshaab la pesca en la primavera fué mediana por causa de la situacion desfavorable de los grandes témpanos de hielo. Más tarde vinieron estos á situarse á lo largo de la costa, y la caza con escopeta fué extraordinariamente buena. La pesca en el otoño y durante el invierno no fué feliz en el Sur de Groenlandia; por el contrario, en la primavera y el verano de 1870 dió muy buenos resultados, y en Julianeshaab fué tambien muy buena. La pesca con cuerdas que se practica principalmente en la colonia de Sukkertoppen dió, como de ordinario, mal resultado. En Hoeskemborg se cogieron dos grandes ballenas. En Sukkertoppen la pesca de la merluza fué muy considerable.

La caza de las zorras, tanto en el Norte como en el Mediodía de Groenlandia, produjo mayor número de pieles que en otras ocasiones. La del renjifero nada proporcionó al comercio; y la cosecha de edredon fué, como en los años anteriores, ménos considerable que en otro tiempo.

Toda la produccion del Sur de Groenlandia se considera que fué algo superior á la de un año mediano. La produccion total de grasa é hígado fué en el Norte de 8.613 toneladas, y en el Mediodía de 6.705. El estado de salud de los indigenas fué en el Norte algo mejor que de ordinario, principalmente durante el verano de 1870. En el Mediodía fué en general satisfactorio. Como de ordinario, las enfermedades del pecho y de los niños causaron mayor número de defunciones. En el Sur de Groenlandia fallecieron de dicha enfermedad 23 personas en Kajak, que es un número relativamente considerable. En el Norte sólo fallecieron cuatro de la misma manera. El recuento de los indigenas dió los resultados siguientes á fines de 1869: en el Norte 1.940 hombres y 2.048 mujeres: total, 3.988. En el Mediodía 2.508 hombres y 3.003 mujeres: total, 5.511. En los dos inspectores 4.448 hombres y 5.051 mujeres: total, 9.499. A fines de 1868 dicho número se elevaba á 4.413 hombres y 4.990 mujeres: total, 9.403. Habia por consiguiente, en 1869 un aumento de 35 hombres y 61 mujeres, ó sea un total de 96. El número de nacimientos y defunciones se elevó en 1869 en el Norte á 139 de los primeros y 13 de las últimas. En el Mediodía hubo 204 nacimientos y 194 defunciones: total de los dos inspectores, 343 nacimientos y 267 defunciones.

Relativamente á los medios de subsistencia de la poblacion, el invierno de 1869-70 fué en general bastante bueno; en parte porque se acumularon algunas provisiones para el invierno, y principalmente porque la pesca del noidfisk y del narval fué en

algunos parajes muy feliz durante el otoño. En el Sur de Groenlandia, en que se conservaron provisiones en abundancia en la mayor parte de los parajes, y en donde la economia de los indigenas fué mayor que otras veces, los medios de subsistencia fueron más que suficientes. Semejante resultado se debe principalmente á la mejor distribucion de las habitaciones, á la construccion de barcos para las mujeres, á la mayor perfeccion de los instrumentos para la pesca &c. &c.

Los socorros suministrados á los pobres por la Administracion del Norte de Groenlandia fueron en 1869-70 bastante considerables, y los préstamos y donativos, consistentes en instrumentos para la pesca, fueron tambien muy importantes. En algunos parajes en que los recursos lo permitieron se destinaron algunas sumas para premiar á los mejores pescadores: en otras partes hubo que limitarse á los socorros ordinarios, consistentes en leña y disminucion del precio del carbon y los hornillos.

Aunque los indigenas se aprovechan todavia poco de la Caja de Ahorros del Norte de Groenlandia, la verdad es que constantemente viene haciendo progresos.

La navegacion de las colonias fué bastante favorable en 1870; y á excepcion de un sólo viaje, toda se hizo en buques del comercio groenlandés (1). De buques extranjeros, sólo algunos balleneros de vapor ingleses se presentaron á la vista de las costas. Una expedicion polar americana, que la visita del Doctor Hayes el año anterior habia anunciado, no llegó sin embargo á presentarse.

Con asistencia de los buques pertenecientes al Comercio, una expedicion científica sueca visitó el Norte de Groenlandia. La misma iba bajo la direccion del Profesor Stordenskjöld, y sus viajes y estudios fueron auxiliados en lo posible por el Inspectorado.

Segun las últimas noticias de Triktout de fecha 23 de Setiembre, los 21 cargamentos expedidos forman en totalidad 423 y media brazas cúbicas de cryolitko, de las cuales 303 se exportaron para América y el resto á Europa. A fines del mes de Setiembre se esperaba tener reunidas de 280 á 290 brazas cúbicas de cryolitko, destinadas para la exportacion del año 1871.

Elseneur 15 de Agosto de 1871.—El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 4 de Junio de 1867, ascendente á 17.500 pesetas nominales en títulos de renta perpétua al 3 por 100, y señalado con los números 48.068 de entrada y 12.604 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 7 de Setiembre de 1871, ascendente á 10.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferrocarriles, y señalado con los números 78.115 de entrada y 19.496 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 8 del actual, de diez á una de la tarde:

Por intereses de nuevos resguardos, del 1.637 al 1.676.

Canje por nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro, del 151 al 170.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 339 á 365.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 541.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 545 á 567.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 189 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Molinos (Teruel) D. Manuel Lopez Estéban.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

(1) Groenlandsk Handel (Comercio groenlandés) es el nombre de la Compañía monopolizada que trafica con los indigenas.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Slabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.^o

Cartas sobre Religión, por el P. Gratry, traduccion del Presbítero D. José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.^o

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Consejos á las madres, por Bonié. Traduccion de D. José Alonso y Rodriguez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.^o

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.^o

Contestacion á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.^o

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año 1.^o Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.^o

Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.^o con grabados.

Manual para instruccion del pueblo, por D. Emilio de Legorburu. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o mayor con láminas.

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Colon en la Rábida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El mundo ántes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y es-

critura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás y Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.^o

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por Garcoés, con observaciones críticas de Capmany. Segunda edicion con notas de D. Francisco Merino Ballesteros. Madrid, 1852. Dos tomos en un volumen en 4.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Primera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.^o

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada de órden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o

Curso de literatura general, por D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 8.^o Primera y segunda parte.

Estudios literarios, de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1869. Dos volúmenes en 8.^o mayor.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dias, por D. Juan Valera. Madrid, 1864. Dos tomos en un vol. en 8.^o, tela.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.^o

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.^o con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.^o

Ecoss del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.^o

Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Saustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.^o

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edicion. Tarragona. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio Fernandez del Corral y Villar. Zaragoza, 1874. Un vol. en 8.^o

Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Balanza métrica, ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Aravaca y Torrent. Valencia, 1867. Un volumen en 4.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por E. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Resena geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Nomenclator de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.

Anuario estadístico de España correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860 y 1861. Madrid, 1862-63. Un volumen en folio menor, tela.

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por Don Joaquin P. de Rozas. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o con retratos.

Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Undécima edicion corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon, con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Saviron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Problemas de Física y Química, por D. Mariano Santistéban. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.—Meteoros eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico para 1860, por el mismo.—Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por Don M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con grabados.

Curso de Botánica ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.^o con grabados.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edicion. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un volumen en 4.^o

Diccionario doméstico, tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volumen en 4.^o con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Doctor D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.^o

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Lo necesario á las madres, por el Dr. D. José Lopez de la Vega. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vols. en 8.^o

Manual para el uso de los practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o con láminas.

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Arte de la restauracion. Observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Cartas á un niño sobre la Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Economía política, por J. M. Loredó. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de Don F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La abolicion de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 163 vols. y cinco hojas.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1874, comparados con igual mes del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.	OBSERVACIONES.							
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.											
	Número de buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. (Nacional...)	Cargamento.	Número de buques.	TONELADAS.	PROCEDENCIA. (Nacional...)	TONELADAS.										
Habana.....	62	48,257	34	28	73	4,958	9	926,900	144	33,890	2,845,789.47	178,901.04	943.91	148,666.83	94,880.28	5,890	3,215,085.83	94.86
Matanzas.....	45	3,482	6	9	8	924.48	7	926.90	33	8,739.68	525,034.83	50,424	26,388.51	26,388.51	2,099.95	603,947.29	68.92	
Santiago de Cuba.....	6	903	6	4	4	222	1	263	47	3,763	350,332.45	14,894.70	49,082.45	49,082.45	1,764.34	400,762.63	106.90	
Cardenas.....	4	618	3	1	4	2,406	1	423	15	3,984	276,333.87	38,740.33	81,994.16	80,442.79	992.30	323,148.95	99.04	
Cienfuegos.....	8	4,418	8	2	9	2,407	2	545	48	3,950	264,711.87	4,201.97	89,306.94	2,807.67	4,417	377,148.82	35.48	
Trinidad.....	2	685	2	2	2	723	2	4,077	7	4,802	55,436.75	10,233.24	3,012.02	3,012.02	66.65	62,448.79	66.65	
Sagua.....	2	747	2	1	3	277	1	98	6	1,268	3,012.04	490	3,012.02	3,012.02	2,349.92	5,351.96	2,349.92	
Nuevitas.....	3	893	3	3	3	938	3	388	6	1,685	6,222.46	2,005	2,005	2,005	3,503.06	8,597.74	2,76	
Gibara.....	2	720	2	2	2	260	1	368	7	4,132.65	55,686.27	4,644.33	4,644.33	4,644.33	57.94	65,690.40	57.94	
Manzanillo.....	2	2,456	2	2	3	4,012	1	425.94	3	4,012	25,080.04	484.04	484.04	484.04	123	26,524.66	26.90	
Caibarien.....	2	2,456	2	2	3	4,012	1	425.94	3	4,012	25,080.04	484.04	484.04	484.04	45	26,524.66	26.90	
Guantanamo.....	2	2,456	2	2	3	4,012	1	425.94	3	4,012	25,080.04	484.04	484.04	484.04	45	26,524.66	26.90	
Zaza.....	2	2,456	2	2	3	4,012	1	425.94	3	4,012	25,080.04	484.04	484.04	484.04	45	26,524.66	26.90	
Santa Cruz.....	2	2,456	2	2	3	4,012	1	425.94	3	4,012	25,080.04	484.04	484.04	484.04	45	26,524.66	26.90	
Baracoa.....	2	2,456	2	2	3	4,012	1	425.94	3	4,012	25,080.04	484.04	484.04	484.04	45	26,524.66	26.90	
TOTAL de 1871.....	102	26,400	62	40	122	4,579.18	23	4,912.75	263	64,372.03	4,500,387.15	322,164.31	943.91	322,164.31	39,884.63	5,200,631	692.06	
IDEM de 1870.....	102	24,756	73	24	39	6,173.40	39	24,557.96	384	102,077.77	4,339,682.45	455,935.34	2,561.55	2,561.55	51,234.93	5,135,005.98	329.44	
Diferencia. (De más...)	2	1,644	11	4	63	4,594.22	16	4,645.21	116	37,705.72	160,904.70	126,831	1,617.64	1,617.64	11,350.30	65,625.62	362.62	
Diferencia. (De ménos...)	2	1,644	11	4	63	4,594.22	16	4,645.21	116	37,705.72	160,904.70	126,831	1,617.64	1,617.64	11,350.30	65,625.62	362.62	

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.	OBSERVACIONES.						
	BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.										
	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	Buques.	TONELADAS.	Cargamento.	Total buques.	Total toneladas.									
Habana.....	57	18,355	51	42,682	21	5,498	78	23,853	34	8,240	563,743.62	20,922	563,743.62	491,491.38	1,055,236.97	23.86	
Matanzas.....	26	5,429	13	5,033.41	9	4,784	35	7,213	2	725	5,788.41	3,714	196,039.47	163,442.81	364,482.28	23.08	
Santiago de Cuba.....	4	817	4	2,882	0	4,402	43	2,219	3	829	31,879.99	3,695	31,879.99	45,937.61	47,817.60	8.06	
Cardenas.....	8	4,657	43	2,810	5	835	43	2,492	4	885	48,064	47	48,064	30,722.80	78,776.80	12.73	
Cienfuegos.....	3	467	24	3,766	2	335	5	802	4	425	424,854.26	6,491	424,854.26	63,187.96	488,042.22	26.74	
Trinidad.....	1	450	5	4,270	1	420	1	450	1	571	37,646.66	2,081	37,646.66	20,123.89	57,770.55	29.01	
Sagua.....	2	702	8	2,081	1	430	1	430	1	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Nuevitas.....	2	708	4	38	2	769	2	769	1	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Gibara.....	4	708	3	598.39	3	910	5	708	3	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Manzanillo.....	2	340	6	4,817	2	216	2	340	3	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Caibarien.....	2	340	4	4,012	1	216	2	340	4	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Guantanamo.....	2	340	4	4,012	1	216	2	340	4	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Zaza.....	2	340	4	4,012	1	216	2	340	4	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Santa Cruz.....	2	340	4	4,012	1	216	2	340	4	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
Baracoa.....	2	340	4	4,012	1	216	2	340	4	268	1,216.33	306	1,216.33	13,618.66	14,834.99	24.63	
TOTAL de 1874.....	108	23,746	432	37,596.96	53	14,879	161	40,625	47	12,177.87	4,300,387.15	322,164.31	943.91	322,164.31	39,884.63	4,923,891.37	921.43
IDEM de 1870.....	123	23,817.81	220	71,936.82	55	14,895	178	37,712.18	64	18,687	4,339,682.45	455,935.34	2,561.55	2,561.55	51,234.93	5,135,005.98	329.44
Diferencia. (De más...)	15	2,928.19	68	34,359.86	2	16	17	2,012.89	17	6,509.13	160,904.70	126,831	1,617.64	1,617.64	11,350.30	65,625.62	362.62
Diferencia. (De ménos...)	15	2,928.19	68	34,359.86	2	16	17	2,012.89	17	6,509.13	160,904.70	126,831	1,617.64	1,617.64	11,350.30	65,625.62	362.62

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
En 1874.....	5,200,631	4,923,591.37	7,124,222.37
En 1870.....	5,135,005.98	4,658,036.63	6,793,042.61
Diferencia. (De más...)	65,625.62	265,554.74	331,180.36
Diferencia. (De ménos...)	65,625.62	265,554.74	331,180.36

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V. B.—El Subsecretario, Balletero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Anastasio Plaza.....	Olmeda de la Cebolla.
Antonio Fernandez.....	Toledo.
Angel Gordo.....	Aldea Vieja.
Agustin Martin.....	Tomelloso.
Brigida Polanco.....	Santander.
Benito Muro.....	Tuy.
Carlota de la Escosura.....	Barrio de la Concep.
Condesa de Ezpeleta.....	Pamplona.
Dolores Espiral.....	Sevilla.
Eulogio Lopez.....	Vallecas.
Gavilondo, hermanos.....	Valladolid.
Isidoro de Castillo.....	La Concepcion.
Joaquin Lopez.....	Salamanca.
José Banderas.....	Casaronela.
Josefa Tinaja.....	Zaragoza.
José Maria Miranda.....	Calahorra.
Julio Verdejo.....	Valladolid.
José Maria Pamies.....	Barcelona.
Luis Villalobos.....	Sigüenza.
Mercedes de la Mata.....	Burgos.
Manuel Cortés.....	Rivadeo.
Margarita Gasol.....	Montblanch.
Mercedes Viñas.....	Lorca.
Manuela Rodriguez.....	Monterizo.
Princesa de la Paz.....	Málaga.
Pedro M. Moreno.....	Ciudad-Real.
Pedro Ortega.....	Albarel.
R. M. Mazuzi.....	Chamartin de la Rosa.
Rita Viladomat.....	Barcelona.
Silverio Bella.....	Purgar.
Santiago Castellanos.....	Soria.
Teresa P. de Gregorio.....	Barcelona.
Vicente Prieto.....	Badajoz.
Valentin Melgar.....	Castellon de la Plana.
Urbano Garcia.....	Soto de Barco.

Madrid 6 de Noviembre de 1871. — El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Registro de la Propiedad de San Clemente.

AUDIENCIA DE ALBACETE.—PARTIDO JUDICIAL DE SAN CLEMENTE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Sigue SISANTE.

Fincas rústicas, con cargas.

Cerro Calderon, zumacar de 42 celemines con cubo y corrales para ganados, no constan los linderos, de Matías Rodríguez Puente, hipoteca a las resultas de una causa. Año 1810, fol. 7 vuelto.

Cerro del Tesoro, tierra de cinco almudes cercada de olivos, no constan los linderos, de Julian Meneses, embargo al mismo. Año 1858, lib. 2, fol. 121.

Cerrillos, tierra a modo de corral, no consta la cabida y sí los linderos, de Fernando Perez, compra a Mateo Toledo. Año 1794, fol. 44 vuelto.

Charcos camino de Vara de Rey, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Miguel García Ruiz Perez, censo a favor de D. Juan Francisco Martínez Enero. Año 1842, fol. 37 vuelto.

Escobares, tierra de 14 celemines, no constan los linderos, de Antonio Carretero, embargo al mismo. Año 1855, lib. 2, fol. 97.

Dehesilla, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Juan Antonio Herran, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, folio 212.

Dehesilla, tierra de un almud puesto de viñas y olivar, sin expresar el número de estas ni los linderos, de Juan Antonio Herran, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, fol. 212.

Dehesilla, tierra de dos almudes parte de viña, no consta el número de vides, no constan los linderos, de Martin Perez, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, fol. 312.

Dehesilla, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Trinidad Garde, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, fol. 312.

Dehesilla, tierra, no consta la cabida y sí los linderos, de Juan Vizcaino, hipoteca a favor de D. Angel Izquierdo. Año 1859, libro 2, fol. 130 vuelto.

Dehesilla, senda del Tajon carril viejo del camino del Picazo, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de D. Miguel Lucas y Doña Felicitiana Romero, hipoteca a favor de Doña Ramona Ayuso. Año 1859, lib. 2, fol. 132 vuelto.

Senda de la Garita, tierra de cuatro celemines, no constan los linderos, de Gregorio Escudero, embargo al mismo. Año 1852, fol. 258.

Senda de la Garita, olivar de 30 piés, no constan los linderos, de Gregorio Escudero, embargo al mismo. Año 1852, fol. 258.

Grajuela, no consta la clase de la finca ni los linderos, de D. Gregorio Clemente Parreño, hipoteca a favor de las monjas carmelitas de Villarrobledo. Año 1773, fol. 145.

Grajuela, viña, no consta el número de vides y sí los linderos, de Francisco Castillo, compra a Manuel Andreu. Año 1773, folio 149.

Grajuela chica, camino de Pozo amargo, viña, no consta el número de vides y sí los linderos, de Juan Bautista Rubio, patrimonio a su favor. Año 1780, fol. 72.

Grajuela chica, camino de Pozo amargo, viña de 2.223 vides, no constan los linderos, de Jerónimo Sabao, compra a José, Juan y Antonio Giron. Año 1803, fol. 25 vuelto.

Grajuela, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Juan Felipe Luna, hipoteca a favor de D. José y D. Fermin de Latorre. Año 1857, lib. 3, fol. 254 vuelto.

Grajuela, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Felipe Juan Luna, hipoteca a favor de José María Villalobos. Año 1858, lib. 2, fol. 137 vuelto.

Gujarro, olivar de 80 piés, de José Gonzalez, hipoteca a favor de D. José Pobes. Año 1859, lib. 2, fol. 134 vuelto.

Era inmediata a la de pan trillar, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de D. Alfonso Perez Miguel, hipoteca a favor de D. Dámaso Lázaro Torrijos. Año 1834, fol. 18 vuelto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Camino de era, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Juan Vizcaino Santiago, embargo al mismo. Año 1852, folio 278.

Hoya de Borja tierra, de cinco almudes, no constan los linderos, de Francisco Domingo Lopez, hipoteca a favor de Don Diego Haro. Año 1860, lib. 3, fol. 66.

Hoz de Pinedo, colmenar cercado con zumacar y 300 olivos, no constan los linderos, de D. Fernando Gonzalez, hipoteca a favor de Juan Iñigo. Año 1804, fol. 23 vuelto.

En los Jarales, tierra de 22 almudes, no constan los linderos, de Aparicio Martínez Cañizo, imposición de censo a favor de las monjas de Sisante. Año 1774, fol. 56.

Loma de Juan Barchin, tierra de ocho almudes y dos cuartillos, no constan los linderos, imposición de censo a favor de las monjas de Sisante. Año 1774, fol. 56.

Rivera de Júcar, dos casas de molino, no constan los linderos, de D. Felipe Antonio Pacheco, imposición de censo al mayorazgo fundado por Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor Estrada. Año 1774, fol. 10 vuelto.

Merendero en el Labajo, tierra de 42 almudes, no constan los linderos, de Aparicio Martínez Cañizo, imposición de censo a favor de las monjas de Sisante. Año 1774, fol. 56.

Loma de Calderon, tierra, no consta la cabida ni linderos, de María Herran, fundación de vínculo, limosna. Año 1802, folio 21.

Camino de Losa, 40 piés de olivas, no constan los linderos, de Juan Francisco Patiño, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, folio 212.

Camino de Losa, 30 piés de olivas, no constan los linderos, de Juan Francisco Patiño, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, folio 212.

Losa entre los caminos de las casas de Benitez, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Tomás Martínez, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, fol. 212.

Camino de Losa, olivar de 50 piés, no constan los linderos, de Juan Francisco Martínez, hipoteca a favor de D. Pedro Aragón. Año 1857, lib. 3, fol. 251.

Camino de Losa, olivar de 50 piés, no constan los linderos, de Juan Francisco Martínez, fianza de calumnia. Año 1864, lib. 4, folio 58 vuelto.

Camino de Losa, olivar, no consta el número de piés ni linderos, de Juan Francisco Martínez, embargo al mismo. Año 1862, libro 1, fol. 86.

Camino de Llanos Picazo, dos partes de viña, sin decir el número de vides, constan los linderos, de Juan Ramon Gonzalez, compra a María de las Mercedes, María Juana y María de los Dolores Navarro. Año 1850, fol. 34.

Camino llano de la Mancha al carril del Molino, tierra de 208 almudes, no constan los linderos, de D. José María Herrera, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 270.

Camino del Concejo y Llanos de Cabeza del Aguila, tierra de 56 almudes, no constan los linderos, de D. José María Herrera, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 270.

Camino del Concejo y Llanos de Cabeza del Aguila, tierra de 60 almudes, no constan los linderos, de D. José María Herrera, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 270.

Llanos y cumbres del Batanejo, tierra de 493 celemines, no constan los linderos, de D. Tomás Moratalla, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 271 vuelto.

Llano y cumbre del Batanejo, Río Júcar, tierra de 24 almudes, no constan los linderos, de D. Tomás Moratalla, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 271 vuelto.

Camino de la Mancha y Llanos, tierra de 153 almudes, no constan los linderos, de D. Juan Crisóstomo Meneses, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 272 vuelto.

Camino de la Losa y Llanos de la Mancha, tierra de 42 almudes, no constan los linderos, de José Antonio Martínez, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 273 vuelto.

Caminos de la Mancha, Losa y Llanos, tierra de 555 almudes, no constan los linderos, de José Antonio Martínez, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 273 vuelto.

Llanos y Cumbre del Batanejo, tierra de 182 almudes, no constan los linderos, de D. Andrés Cardona, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 274 vuelto.

Llanos y Cumbre del Batanejo, tierra de 403 almudes, no constan los linderos, de D. Andrés Cardona, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 274 vuelto.

Llanos y carril del Cabatilla, tierra de 208 almudes, no constan los linderos, de D. Andrés Cardona, compra al Ayuntamiento de Sisante. Año 1853, fol. 274 vuelto.

Vereda en Llanos, monte de cinco almudes, no constan los linderos, de Francisco Moratalla, hipoteca a favor de D. Miguel Izquierdo. Año 1858, lib. 2, fol. 132.

Camino de la Mancha y Llanos, tajon de 182 almudes, poblado de monte, no constan los linderos, de José María Lucas y Juan Patiño, compra a D. Andrés Cardona. Año 1860, lib. 4, folio 146.

Camino de la Mancha, olivar de 40 piés, no constan los linderos, de Martin Perez, embargo a D. Andrés Cardona. Año 1857, libro 3, fol. 312.

Camino de la Mancha, olivar de 140 piés, no constan los linderos, de Juan Felipe Lima, hipoteca a favor de José María Villaloba. Año 1852, lib. 2, fol. 137 vuelto.

Matorral, olivar, no consta la cabida ni el número de piés de olivo y sí los linderos, de Juan Vizcaino, hipoteca a favor de D. Angel Izquierdo. Año 1859, lib. 2, fol. 130 vuelto.

Media legua, tierra de cinco almudes con 80 olivas, no constan los linderos, de D. Miguel Lucas y Doña Fabiana Romero, hipoteca a Doña Ramona Ayuso. Año 1859, lib. 2, fol. 132 vuelto.

Media legua, tierra de 15 celemines, no constan los linderos, de Pedro Saiz, hipoteca a D. José Meneses. Año 1861, libro 4, fol. 87 vuelto.

Morales de Beltran, tierra, no consta la cabida y sí los linderos, de D. Luis José Martínez, cesión por D. José Manuel Alvaro. Año 1832, fol. 16 vuelto.

En la Muela, tierra de 26 almudes, no constan los linderos, de Aparicio Martínez Cañizo, imposición de censo a favor de las monjas de Sisante. Año 1774, fol. 56.

En la Muela, tierra de nueve almudes y medio, no constan los linderos, de Aparicio Martínez Cañizo, imposición de censo a favor de las monjas de Sisante. Año 1774, fol. 56.

En la Muela, tierra de nueve almudes y medio, no constan los linderos, imposición de censo a favor de las monjas de Sisante. Año 1774, fol. 56.

En la Muela, camino de la Atalaya, tierra de 40 almudes, de María Herran, fundación de un vínculo. Año 1802, fol. 21.

Camino viejo de Muela Atalaya, tierra, no consta la cabida y sí linderos, de Doña Catalina Martínez, permuta con Julian Andrés Parreño. Año 1816, fol. 12.

Muela, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Vicente Turégano, hipoteca a favor de D. Pedro Martin Elorza. Año 1862, fol. 6 vuelto.

Camino de los Nuevos, olivar de 50 piés, no constan los linderos, de D. Francisco Chicoy, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 243 vuelto.

Obra pia, viña de 800 vides, no constan los linderos, de Doña Teresa Perona, embargo a la misma. Año 1859, lib. 2, fol. 137.

Pago de la Olivilla, viña, no consta la cabida, ni número de vides ni los linderos, de Juan Blasco menor, Martin Lopez y Julian Castillo, imposición de censo a favor de los frailes dominicos de Villaescusa. Año 1774, fol. 43 vuelto.

Palomar, era, no consta la cabida ni los linderos, de Don Pedro Saiz de Maya, fundación de vínculo. Año 1860, lib. 3, folio 214.

Piedra Blanca, tierra, no consta la cabida y sí los linderos, de Nicolás Garde, hipoteca a favor de D. Antonio Balbona y hermanos, despues fué hipotecada a Isidro Valverde. Año 1845, folio 68.

Peña de la Graja Baja, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Juan Francisco Patiño, embargo al mismo. Año 1857, lib. 3, fol. 212.

Camino de Picazo, viña de 1.106 vides, no constan los linderos, de Pedro Lopez Muñoz, subrogación de censo a Doña Mariana Pan Obrado. Año 1774, fol. 39.

Camino de Picazo, viña de 2.300 vides, no constan los linderos, no consta el dueño, compra a Juan José Morte. Año 1798, folio 21 vuelto.

Camino del Atajo, pino de Juana Lopez, viña, no consta la cabida ni el número de vides, y sí los linderos, de Miguel Santiago, compra a Antonio Lopez. Año 1784, fol. 110 vuelto.

Pino de Juan Lopez, viña, no consta la cabida ó número de vides y sí los linderos, de Francisco Moratalla, permuta con Francisco Romero. Año 1796, fol. 27.

Posturas de Chacon, olivar de 150 piés, no constan los linderos, de Fernando Castillo, hipoteca a favor de Catalina Esudero. Año 1844, fol. 92.

Camino de Pozo Amargo, viña, no consta la cabida ni número de vides y sí los linderos, de Jerónimo Sabao, hipoteca a favor de D. Ramon Lopez. Año 1832, fol. 14.

Camino de Pozo Amargo, tierra de tres almudes, dos celemines, no constan los linderos, de Bartolomé Giron, embargo al mismo. Año 1850, fol. 247.

Camino de Pozo Amargo, viña de 450 vides con 259 olivos, no constan los linderos, de Antonio Cosias, fianza carcelera a favor de Manuel Garde. Año 1858, lib. 2, fol. 132.

Pozo de Arnado, tierra de cuatro celemines, no constan los linderos, de Gregorio Escudero, embargo al mismo. Año 1852, folio 278.

Camino de la Puente, viña de 388 vides, no constan los linderos, de Bartolomé Giron, embargo al mismo. Año 1850, fol. 247.

Camino de la Puente, tierra de siete celemines, no constan los linderos, de Nicolás Cerrillo, embargo al mismo. Año 1853, folio 269.

Camino de la Puente, viña de 1.000 vides, no constan los linderos, de Isidro Patiño, fianza carcelera a favor de Vicente Turégano. Año 1858, lib. 2, fol. 136.

Camino de la Puente, tierra de dos almudes en dos longueras, no constan los linderos, de Juan Antonio Turégano, fianza carcelera a favor de Vicente Turégano. Año 1858, lib. 2, folio 136.

Camino de la Puente, tierra de almud y medio, no constan los linderos, de Marcos Martínez, hipoteca a Ignacio Palomo. Año 1860, lib. 2, fol. 70.

Rada, viña, no consta la cabida ni el número de vides, y sí los linderos, de Bartolomé Catalan, compra a Juan Atalaya. Año 1781, fol. 112.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquiera acción ó derecho tengan que repetir contra los bienes de la testamentaria del finado Wenceslao Ortega Lopez, vecino que fué de Fuentespina, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a deducir el que les asista y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente contra aquella; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiese lugar; teniendo presente que en virtud de los anteriores edictos han comparecido los acreedores siguientes: el Procurador D. Francisco B. del Pecho; apoderado de Gaspar Miguel, vecino de Fuentespina, por la suma de 1.110 pesetas: el Procurador D. Tomás Cuesta, en nombre de Toribio Moreno, vecino de dicho Fuentespina, por 483 pesetas 78 céntimos; y el otro Procurador D. José Hurtado Capelo, en representación de D. Cayetano García Santos, vecino de Burgos, por cantidad de 225 pesetas: Así lo he acordado en los autos de la citada testamentaria que de oficio se sigue en este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero a 2 de Noviembre de 1871.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Calixto Bozque y Jimenez, soltero, de 47 años de edad, y Antonio Marin Sebastian, casado, de 39 años de edad, ambos naturales y vecinos de Jarque, para que en el término de nueve días, que principiarán a contarse desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a efecto de hacerles saber la acusación fiscal y auto en su razon previsto en la causa seguida contra los mismos y otros vecinos de Jarque sobre sustracción y corta de eneinas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 1.º de Noviembre de 1871.—Pablo Reverter.—Por su órden, Pedro Ibarra.

Madrid.—Decanato.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza a las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza prestada por D. Manuel Mariño y Vergara, Procurador que fué de los Tribunales de la misma, para responder del ejercicio del cargo, la deduzcan dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, ante el referido Sr. Juez Decano y Escribanía de D. José Perez Martínez; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por haberse solicitado por sus herederos su inmediata cancelación.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—Por mi compañero Perez Martínez, Reboles. X—707

Madrid.—Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan a pública subasta diferentes muebles y efectos tasados en 42 pesetas, los cuales se hallan de manifiesto en el cuarto tercero de la casa núm. 30 de la calle de la Concep-

cion Jerónimo; y cuya venta tendrá lugar el día 13 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de dicho Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.—Pío del Pozo. X—702

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. José María de las Casas, Administrador que fué de Rentas Reales de la isla de Cuba, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por desaparición de 170.000 sellos de franqueo de la ciudad de la Habana (isla de Cuba); pues así lo he acordado en virtud de exhorto librado de dicha ciudad á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y en plaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. Ulpiano Andaya, Capitán del vapor *La Cubana*, y á D. Luis Ibañez, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se sigue por desaparición de 170.000 sellos de franqueo en la ciudad de la Habana (isla de Cuba); pues así lo he acordado en virtud de exhorto librado de dicha ciudad á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en subasta pública voluntaria una casa-palacio sita en esta capital, paseo de la Fuente Castellana, que linda con la huerta llamada de Arango, con jardín y agua del Canal de Lozoya á caño libre, que ocupa una superficie de 1.345 metros 44 decímetros, equivalentes á 16.943 pies 34 céntimos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, que tendrá lugar el 7 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 2 de Noviembre de 1871.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—703

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Vallecas y sitio llamado Alto del Fontarrón, de cabida de 8.807 metros 50 centímetros superficiales; tasada en 492 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término y sitio Arroyo Abroñigal, su cabida 9.726 metros 40 centímetros; tasada en 597 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho término y sitio de La Veredilla, de cabida de 11.489 metros 64 centímetros; tasada en 929 pesetas 75 céntimos.

Otra en el propio término y sitio de Las Palomeras Bajas, de cabida de 10.650 metros 83 centímetros; tasada en 702 pesetas 81 céntimos.

Otra en el mismo término y sitio del Barranco, de cabida de 18.085 metros 16 centímetros; tasada en 1.159 pesetas 25 céntimos.

Otra en el precitado término y sitio Palomar de Rivera, de cabida de 8.559 metros 47 centímetros; tasada en 548 pesetas.

Otra en el propio término y sitio de Valderrivas, de cabida de 3.265 metros 86 centímetros; tasada en 200 pesetas.

Y otra en término de esta corte y sitio de los Garbanzales ó cerro del Páramo, que mide 10.802 metros; tasada en 758 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce y media, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas, y se admitirán posturas á todas ó cada una de las tierras siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Luis Escobar. X—704

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se saca á subasta pública un monte titulado del Horcajo, sito en término de Belmonte, de Tajo, que ocupa una superficie plana igual á 440 hectáreas con 24 áreas y 87 centáreas, equivalentes á 409 fanegas, 7 celemines y 18 estadales del marco de Madrid, clasificadas al tenor siguiente: 30 fanegas de regadío de segunda clase, 187 de secano de igual clase, aplicables á la labranza; 192 fanegas, 7 celemines y 18 estadales de secano de tercera clase inferiores. En dicho monte se encuentran plantados 150 frutales de varias clases y tamaños, y una alameda compuesta de 372 álamos, en su mayor parte resalvos, tasado todo en la suma de 15.725 pesetas con 75 céntimos.

Y para cuyo remate, que ha de celebrarse simultáneamente en dicho Juzgado de Palacio de esta capital y en el de primera instancia de Chinchón y su partido, en sus respectivas audiencias, se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen en el día, hora y sitios que quedan designados.

Madrid 4 de Noviembre de 1871.—Reyter. X—706

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre ó pueda dar razón del paradero de una lámina de Dauda corriente al 5 por 400 no negociable, núm. 16.976, por valor de 59.331 rs. 20 mrs. de capital, y 2.965 rs. 9 mrs. de réditos anuales, expedida á favor del patronato fundado por Doña María Loarte en la Real capilla de los Reyes Católicos de la ciudad de Granada, á fin de que en el término de 30 días comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente que se instruye para acreditar el extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Escribano, Juan Vivó. X—704

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre ó pueda dar razón del paradero de una carpeta señalada con el núm. 91, fechada en

Málaga á 28 de Marzo de 1822, con la que D. José Delgado, apoderado del Sr. Marqués de Casablanca, presentó en la Administración del Crédito público de aquella provincia dos escrituras de imposición en la Real Caja de Consolidación, números 12.291 y 50.651, importantes 23.398 reales, 18 mrs., expedidas á favor del vínculo fundado por Alonso Segarra, á fin de que en el término de 30 días comparezcan á usar de sus derechos, en el expediente que se instruye para acreditar el extravío de dicha carpeta; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Escribano, Juan Vivó. X—703

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El 27 del próximo Noviembre, y hora de las nueve de su mañana, se celebrará en la audiencia del Juzgado junta general de acreedores con los que concurren á bienes de D. Juan Allende para el examen de sus respectivos créditos, como se dispone en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su convocatoria y publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á 27 de Octubre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Dr. Genaro de Cos.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, pasando á la comisión de incompatibilidades ó incapacidades, de una comunicación del Sr. Gándara participando haber tomado posesión del cargo de Jefe del Cuarto militar de S. M. el Rey; y de otra del Sr. Marqués de Torreorgaz manifestando haber tomado posesión del cargo de Mayor-domo mayor de Palacio.

El Senado quedó enterado de que la comisión que entiende en el proyecto de ley disponiendo que los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios sean desempeñados por individuos del cuerpo facultativo, había elegido Presidente al Sr. Gomez de la Serna y Secretario al Sr. Castro.

Se recibió con agrado, acordándose pasara á la Biblioteca, un ejemplar de la *Estadística del comercio exterior de Puerto-Rico, correspondiente al año 1869*, remitido por D. José María Nieto, Administrador general económico de dicha provincia.

Se leyó, anunciándose que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión, el dictamen relativo al proyecto de ley aprobando el empréstito contraído por la Diputación provincial de Oviedo para la creación de un batallón de Voluntarios con destino á la isla de Cuba.

El Sr. **Ríos y Rosas**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Ríos y Rosas**: He pedido la palabra para presentar al Senado una exposición de Doña Milagros Zurbano, nieta de D. Martín Zurbano, cuyo padre y abuelo fueron fusilados; y con la venia del Sr. Presidente, me permitiré decir algo sobre el particular, á cuyo efecto tengo que consultar las fechas.

El Teniente General D. Martín Zurbano, en compañía de su hijo D. Benito y de su Ayudante Secretario el Comandante Don José Baltanás, se sublevaron en Nájera el año 1844. En 21 de Noviembre fué hecho prisionero D. Benito, padre de la peticionaria, y fusilado el día 26 de aquel mes y año. El mismo día fueron fusilados su tío D. Juan Martínez, que había ido á llevarle unas mudas de ropa, y el asistente de D. Benito, Juan Avandia. En 23 del citado mes y año se presentó en Logroño D. Feliciano Zurbano, otro de los hijos del D. Martín, al Comandante general para ir á buscar á su padre, y aquella Autoridad le concedió un salvo-conduto al efecto.

Era entonces Comandante general el Sr. General Orive; y ni el salvo-conduto, ni el haberse presentado al amparo de la orden que se publicó concediendo indulto de la vida al que se sometiera al Gobierno, fueron suficientes para librarle de la muerte, y fué también fusilado, ó mejor dicho, asesinado con felonía el día 29 con D. José Baltanás, que se había también presentado bajo idénticas garantías, villanamente violadas. Omiso el nombre del Oficial general que ejecutó atentados tan atroces y repugnantes; no fué el General Orive. El Coronel Don Cayo Muro fué muerto al ser capturado D. Martín Zurbano, cuyo Ayudante era: su cadáver fué puesto en una capallería por aquellos canibales, y forzado el desventurado General Zurbano á seguir á pie detrás del bagaje y tocando el cadáver de su fiel amigo, holiendo la sangre que vertía, desgarrado el corazón. ¡Ensayamiento inaudito de sus verdugos!

Esta horrible hecatombe, de que no hay memoria; este lago de sangre noble y liberal derramado, fué más bien una venganza que un acto de justicia, pues la mayor parte de los fusilados lo fueron á virtud de sentencia de un Consejo de guerra verbal, del que no existen antecedentes ni ninguna declaración escrita.

A consecuencia de este infortunio inmenso, y para repararlo en lo posible, las Cortes Constituyentes del 54 concedieron una pensión á la viuda de D. Benito Zurbano, hija política de Don Martín, que había de pasar, si aquella se casaba, á su hija Doña Milagros Zurbano. Tomó estado aquella señora, y se trasfirió la pensión á su hija, hasta que, casándose también esta, se suspendió su pago. Yo excito los sentimientos de piedad del Senado para que en su día se rehabilite esta pensión; y cuando llegue el caso, y la comisión haya dado su dictamen, hablaré más extensamente, si fuese necesario, en favor de la única descendiente directa de los Zurbanos que ha sobrevivido al sangriento sacrificio de las dos generaciones de sus ascendientes, víctimas de las civiles discordias.

El Sr. **Presidente**: La exposición presentada por el señor Ríos Rosas pasará á la comisión de peticiones.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Presidente**: Discusión del dictamen de la comisión permanente de actas, calidades, incompatibilidades ó incapacidades, relativo á declarar incompatible el cargo de Senador con el de Gobernador civil de esta provincia, que desempeña el Sr. Gonzalez Alegre.

Leído dicho dictamen, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado, previa la oportuna pregunta.

Lo fué asimismo sin debate alguno el dictamen de la comisión de peticiones, relativo á la exposición de D. Lorenzo Martínez Dueñas, opinando que pasara al Ministerio de Gracia y Justicia.

Preguntas é interpelaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Senadores, en la se-

sion de hace ocho días dirigió el Sr. García algunas preguntas á que prometí contestar en el día de hoy.

La primera se reducía á si estaba dispuesto el Ministro de Hacienda á realizar en los servicios públicos las reformas que son tan necesarias para obtener con ellas las economías que el país reclama con el fin de nivelar los presupuestos.

Por lo que hace á este punto, el Gobierno ha dicho ya en la otra Cámara que está dispuesto á hacer todas las economías que sean razonables y compatibles con los servicios públicos, pues aquellas que traigan perjuicios á la Administración de ningún modo se pueden aceptar; y para que esto sea una verdad, el Gobierno se reserva pedir á las Cortes que en la ley de presupuestos se establezca una autorización que le permita adoptar las medidas que juzgue oportunas á este fin. Esto en cuanto á la primera pregunta.

La segunda es relativa á si el Gobierno está dispuesto á revocar la Real orden comunicada á las oficinas de provincia, por la que se destinan todos los ingresos á cubrir el cupo del Tesoro por consecuencia de las partidas fallidas para los recargos provinciales y municipales, no debiendo imputarse á las corporaciones más cantidad de dichos débitos que la que proporcionalmente les corresponda según la participación que hayan tenido en las rentas.

A esto dirá el Gobierno que las contribuciones directas no tienen recargo alguno; pues la ley lo prohíbe terminantemente; pero si se cree que anteriormente haya podido haber algo que no esté conforme con esto, el Gobierno cuidará de que se cumpla lo mandado, y se comprenderá que si hubiera habido órdenes que hubiesen tenido cumplimiento, no es fácil que sean revocadas. En el fondo de estas reclamaciones el Gobierno se complace en reconocer que hay una base de justicia y de equidad, y por lo mismo procurará que en los presupuestos se incluya una autorización para obrar convenientemente.

Tercera pregunta. Si cree el Ministro que es llegado el caso de procederse á la liquidación definitiva con la Sociedad titulada *Crédito Comercial* y demás sociedades y corporaciones que han tenido á su cargo el cobro de contribuciones; y no obstante el tiempo trascurrido desde que cesaron, al encargarse el Banco de España de la recaudación, tiene cantidades que debe reintegrar al Tesoro.

Estas liquidaciones se están practicando; se ha señalado un término muy breve para su terminación, y en la ley de presupuestos hay una base que da atribuciones á la Administración para terminarlas en un plazo brevísimo; y es indudable que, dada la situación del Tesoro, no puede ser otro el desecho del Gobierno que la liquidación completa de todas esas cuentas.

Cuarta pregunta. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro á pagar los bonos amortizados pertenecientes á las corporaciones provinciales y municipales, según lo permitan las atenciones del Tesoro, dando interinamente un resguardo á las corporaciones, con expresión de los números y series de los bonos amortizados y de los que quedan en cartera?

Para esto hay que hacer las oportunas liquidaciones que se están ya practicando; y una vez verificadas, se abonará el saldo que resulte con arreglo á lo que la ley dispone. El Ministro de Hacienda desea que la situación sea clara y expedita, y que todos puedan examinar y comparar hasta la menor línea posible, y así procurará llevarlas á cabo.

Quinta pregunta. Debiendo por la ley de 17 de Febrero de 1870 compensarse á los pueblos los intereses de las inscripciones intrasferibles que poseen por los débitos de la contribución personal, si está dispuesto el Sr. Ministro á dejar sin efecto la orden comunicada por alguno de sus antecesores disponiendo que se compense sólo la cuota del Tesoro, dejando desatendido el cupo provincial y municipal que correspondía á las corporaciones, á quienes no se pagaba en ninguna otra forma el saldo que á su favor resultaba de las liquidaciones.

Yo creo que la base es justa, y el Gobierno está dispuesto á conciliar los intereses de todos, habida en cuenta la situación actual del mismo Gobierno.

Hay una última pregunta, reducida á que, resultando de las visitas giradas por los Inspectores generales de Hacienda estar-se debiendo al Tesoro gruesas sumas, que algunos calculan en 400 millones, por réditos de censos vencidos procedentes de las comunidades religiosas que hoy pertenecen al Estado, si el señor Ministro se resuelve á mandar hacer una liquidación general tomando por base los antiguos inventarios, en que detalladamente constan todos, y bajando del cargo los que se hayan redimido y satisfecho su total importe.

En este particular se han dado las órdenes terminantes para cobrar toda clase de atrasos, pues los hay, no sólo en los censos, sino en los pagarés de bienes nacionales; y el Gobierno, que se ha propuesto por base de todos sus actos la moralidad y la justicia más estrictas, comprende que no es justo que existan esos atrasos.

Al efecto ha dispuesto que las Administraciones económicas de las provincias den cuenta cada quincena de los adelantos que obtengan, pues está resuelto á todo trance á hacer efectivo todo lo que por cualquier concepto se deba al Tesoro público.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **García** (D. Diego): Debo manifestar que en lo relativo á la segunda pregunta no me refería á lo que ya ha ingresado en el Tesoro, sino á lo que se está cobrando en la actualidad por atrasos de contribuciones, en que tienen participación los Ayuntamientos y Diputaciones, y que se está aplicando íntegramente al Tesoro; siendo mi deseo de que esto no siga así, sino que esas corporaciones perciban lo que les corresponde.

En cuanto á la tercera pregunta, relativa á las liquidaciones de los sociedades ó particulares que han estado encargados del cobro de las contribuciones, dice el Sr. Ministro que su deseo es que esas liquidaciones se hagan. Yo así lo creo; pero temo no pueda conseguir lo que se propone. El *Crédito Comercial*, el Sr. Bertran de Lis y otros particulares tenían puesta una fianza por las cantidades que iban á administrar. Prestaban al Tesoro; sacaban el interés, y para no salir nunca de ese círculo ha habido lo siguiente:

En 19 de Noviembre de 69 se dió orden para que una masa de recibos, que se dicen no cobrados, los examinaran las Administraciones provinciales para ver si eran ó no legítimos. En Mayo de 1870 se mandó pasasen á los Ayuntamientos, y que estos cobraran los recibos que se decían fallidos; pero en 5 de Junio se recogieron, dándolos á las sociedades para que los ordenaran. Despues, por Real orden de 23 de Setiembre del 71 se recogieron á fin de darlos á las Administraciones para que los ordenen y pongan en curso de cobranza, con lo que no llegan nunca á realizarse, y yo deseo que no vuelvan á pasar de una parte á otra.

Respecto á los bonos del Tesoro, debo decir que las liquidaciones están ya hechas, pues por el decreto anunciando una operación de crédito sobre los bonos del Tesoro se autorizó á las corporaciones para que se suscribieran por los intereses que se les debía de las inscripciones intrasferibles, y al hacer esta inscripción se liquidó; pero las corporaciones que no tienen ningún documento representativo de cupones no cobran hace cinco semestres sus intereses, y no pueden auxiliar á los establecimientos de Beneficencia ni cubrir sus propias atenciones; y yo deseo que, si el estado del Tesoro no permite pagar á todos corrientes, se les abone proporcionalmente, sin que se dé la anomalia

lia de que á unos se les deba cinco semestres mientras que á otros sólo se les debe uno.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Yo creía que al decir que se están haciendo las liquidaciones, y que, con arreglo á lo que la ley dispone, se pagará, había contestado cumplidamente al Sr. García en este punto. Aquí no hay más sino que los pueblos se suscribieron según tuvieron por conveniente, dándose á cada uno la serie que le correspondía y el número que tenían ó debían tener los bonos; pero no habiéndoseles entregado á estos los resguardos ni los intereses, resulta que hay una cuenta corriente con cada pueblo, y esta hay que liquidarla para saber qué es lo que se debe en resumen, y el saldo que resulte el Gobierno está dispuesto á abonarlo con la mayor igualdad posible. Yo no puedo hacer más que ofrecer, á nombre del Gobierno, que hará cuanto pueda para procurar que haya la mayor igualdad posible.

Respecto á la segunda pregunta, creo que he contestado categóricamente: las contribuciones directas no tienen ahora recargos; estos serán de épocas anteriores, en las que hay órdenes que se han cumplido, si no en todo, en gran parte. El Gobierno de todos modos estudiará esta cuestión; y si le es fácil, sin perjuicio de la contabilidad y de la Administración, y puede hacerlo legalmente, adoptará alguna disposición que satisfaga al Sr. García.

Sobre lo que S. S. ha manifestado respecto á lo ocurrido con los recibos que se dicen no cobrados, puedo asegurar á S. S. que yo he de procurar que las liquidaciones se hagan, pues quiero que en todas estas cuestiones resulte todo tan claro como la luz del medio día.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Tengo que contestar á dos preguntas: el Sr. Fuenmayor deseaba saber el estado en que se encontraban los trabajos de la carretera que partiendo de Puente Ullán termina en Medinaceli, y debo decirle que después de aprobados los estudios, varios pueblos hicieron algunas reclamaciones que se han remitido á las provincias; y como no han remitido su informe, el expediente está parado.

La otra pregunta es del Sr. Ríos Rosas, y se refiere al trozo intermedio de una carretera en la provincia de Málaga. He visto el expediente, y he encontrado que habrá de costar al Estado unos 14 millones; y como la situación del Tesoro no es nada desahogada, no es fácil sacar á subasta la continuación del trozo á que S. S. se refería.

El Sr. **Fuenmayor**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la exactitud con que ha cumplido su palabra de contestar hoy á mi pregunta, y le ruego al mismo tiempo se sirva mandar que se evacuen inmediatamente esos informes que ha pedido, porque de otro modo el proyecto quedará sin efecto.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Anticipándose el Ministro á los deseos de S. S., ha adoptado medidas generales para que en todos los expedientes que se encuentran en ese caso se concluyan las informaciones pedidas.

El Sr. **Pascual y Genís**: Como creo que todos los miembros del Gabinete tienen una política definida, y están en el deber de dar explicaciones á la Cámara, me permitiré preguntar á los dos Sres. Ministros que se hallan presentes si están conformes con el espíritu y la tendencia que se revelan en la alocución que el nuevo Gobernador de Valencia ha dirigido á sus administrados, en la que llama en su ayuda para la buena gobernación de la provincia especialmente á los conservadores de todas las precedencias, no habiéndose una palabra ni de la Constitución del Estado, ni de la situación que personifica la revolución de Setiembre. Deseo además saber si está dispuesto el Gobierno á hacer entender al Gobernador de Valencia que la política del Ministerio actual es una continuación, según se dijo, de la del anterior, que ya se sabe era la radical, de la que nada se dice en esa alocución.

Aun cuando no se halle presente el Sr. Ministro de la Guerra, debo anunciarle una pregunta relativa á que se sirva manifestar, si en ello no hay inconveniente, las causas que han podido inducirle á separar al Mariscal de Campo D. Mariano Socors de la Capitanía general de Valencia.

Por último, debo dirigir una pregunta á los Sres. Presidentes de las comisiones que entienden en los proyectos emanados del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirvan informarnos de las reuniones que han celebrado desde la última sesión con el objeto de activar sus trabajos.

El Sr. Ministro de **Fomento**: La enfermedad que padece el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le ha impedido hoy hallarse en este sitio; y la circunstancia de estarse tratando en el Congreso la cuestión que ya conocen los Sres. Senadores hace que el Sr. Ministro de la Gobernación no se encuentre tampoco aquí. Sin embargo, contestaré algo á las preguntas de S. S.

La primera se refiere á un acto del Gobernador de Valencia; y sobre esto debo decir que el Gobierno tiene una política muy determinada, según expresó en su programa y ha repetido varias veces. Es la continuación de la política del Ministerio anterior, y no veo motivo en la alocución del Gobernador de Valencia para deducir que no se sigue esa política.

De todos modos, cuando venga aquí el Sr. Ministro de la Gobernación podrá dar mayores explicaciones con pleno conocimiento de la alocución y de las causas por qué se ha dado.

Respecto á la pregunta dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, no puedo menos de manifestar á S. S. que el Gobierno tiene el libérrimo derecho de nombrar y separar los empleados que no tengan carácter inamovible.

No tengo noticia de las razones que hayan movido al Sr. Ministro de la Guerra á acordar su separación; pero indudablemente no habrá tenido otro móvil que la conveniencia del servicio público.

El Sr. **Nouvillas**: Como quiera que el Sr. Ministro de la Guerra no se halla presente, debo manifestar que pondré por escrito una interpelación que tengo que dirigirle, reducida á saber el derecho con que se exige á los militares acogidos á la amnistía el juramento al Rey.

El Sr. **Presidente**: La mesa cuidará de poner en conocimiento del Sr. Ministro la interpelación anunciada.

El Sr. **Tejado**: Desearía que los Sres. Ministros que están presentes tuvieran la bondad de participar á sus respectivos colegas de Gracia y Justicia y Gobernación las dos peticiones que voy á dirigirles.

La una al Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva traer el expediente íntegro que se debió instruir para la supresión de la Sociedad de San Vicente de Paul. La otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es condicional. Tengo entendido que se ha fallado el proceso contra los apedreadores de ventanas y apagadores de luces de la noche del 18 de Junio; y si puede remitiirse sin inconveniente, deseo que se traiga al Senado.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Sin perjuicio de que lo haga la mesa, pondré en conocimiento de mis dos compañeros las preguntas de S. S., y creo no habrá dificultad en traer el expediente primero á que S. S. se ha referido; pues en cuanto al segundo, sólo en el caso de hallarse completamente terminado podrá venir.

El Sr. **Presidente**: Hallándose presente el Sr. Ministro

de la Guerra, tiene el Sr. Nouvillas la palabra para anunciar su interpelación.

El Sr. **Nouvillas**: Mi interpelación está reducida á si es cierto que á los militares que se acogen á la amnistía se les exige el juramento de fidelidad al Rey.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Siendo militares, está muy en su derecho el Gobierno en exigirles el juramento. Sin embargo, me reservo contestar á S. S. cuando esté bien enterado del asunto, y podré hacerlo el lunes próximo.

El Sr. **Navarro Villoslada**: Tengo entendido que varios Ayuntamientos están exigiendo al clero que no ha jurado la Constitución un impuesto que asciende en algunas localidades al 48 por 100, y suplico encarecidamente que en el término más breve posible se corrija este abuso, que es tanto más notable, cuanto que el Gobierno se está apoyando en la ley de 18 de Diciembre del 69 para no pagar al clero que no jura la Constitución. Yo creo que es errónea la interpretación que se da á esa ley; pero el hecho es que no se paga á los que no han jurado, y sin embargo se les exige esa contribución, siendo desatendidas todas las reclamaciones que se han dirigido á los Ayuntamientos y Diputaciones contra este abuso.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: La Administración de Hacienda no tiene nada que ver con eso; se exigirá por vía de recargos municipales, ó provinciales, lo cual es exclusivamente gubernativo, y pertenece por lo tanto al Ministerio de la Gobernación en todo caso. Sin embargo, me enteraré; y si es así, procuraré conciliar las cosas de modo que no suceda eso.

El Sr. **Herrero**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á contestar á la interpelación que voy á anunciarle, relativa al plus que se paga á la tropa que va á auxiliar á los recaudadores de contribuciones.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Desde luego podría decir algo al Sr. Herrero sobre el particular; pero para hacerlo con mayor copia de datos contestaré el lunes próximo.

El Sr. **Herrero**: Siento mucho que el Sr. Ministro de Hacienda no me dijese esto mismo ayer tarde cuando fui á consultarle sobre el asunto.

El Sr. **Presidente**: S. S. comprenderá que no tiene la palabra para seguir en ese terreno. Ha anunciado su interpelación, y el Sr. Ministro de Hacienda está en su derecho señalando día para contestarla.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Cierto es que el Sr. Herrero ha estado conferenciando conmigo sobre este asunto ayer tarde; pero yo no le prometí contestar hoy á su interpelación. Me he enterado del asunto, y traigo aquí los antecedentes; pero le he suplicado terminantemente al empezar la sesión que no la hiciera hoy, porque circunstancias del momento hacían necesaria mi permanencia en la otra Cámara.

Como á pesar de esto la ha hecho, he tenido que aplazar la contestación para otro día.

El Sr. **Herrero**: A consecuencia de la pregunta que dirigí al Sr. Ministro de la Guerra en el lunes anterior, me ví con el Sr. Ministro de Hacienda, y ayer le he llevado el *Diario de las Sesiones* para que se fijase en la pregunta que hice y en la contestación que me habian dado los Sres. Ministros de Guerra y de Fomento. Le pregunté de qué manera quería que hiciera la interpelación á fin de que nos pusiéramos de acuerdo para aclarar la contradicción en que habian incurrido los señores Ministros ya citados. S. S. me contestó que de la manera más sencilla para que le molestase lo menos posible. Quedamos, pues, en que la haría de un modo breve. Al entrar aquí esta tarde me he acercado á S. S., y me ha dicho, no que no contestaría á la interpelación, sino que hacia falta en la otra Cámara, y que hiciera la interpelación de una manera breve. Quizá lo entendería yo mal; pero es lo cierto que le prometí ser lo más ligero y concreto que me fuese posible. A esto no me contestó S. S., y yo atribuí este silencio á que hoy podría tratarse mi interpelación.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Siento mucho que vengamos á entretener al Senado con una cuestión de esta especie. Así es que viendo que en vez de abreviar esta discusión se alarga más, para evitar que gastemos el tiempo en si el Sr. Herrero dijo esto y yo dije aquello, me parece desde luego más conveniente contestar á la interpelación.

El Sr. **Presidente**: Puede el Sr. Herrero explicarla.

El Sr. **Herrero**: Sres. Senadores, el lunes último dirigí al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta sencilla respecto al fondo de dónde pensaba pagar el plus que se habia mandado satisfacer á la tropa que iba en auxilio de los recaudadores de contribuciones.

El Sr. Ministro contestó primero que se pagaba por Guerra; y después que se pagaba por Hacienda. No sé por qué salió en su auxilio el de Fomento, y dijo que la tropa cobra los pluses por Guerra; que se manda la cuenta al Ministerio de Hacienda, y este la arregla con los que han dado lugar á aquel acto, no gravando de ninguna manera sobre la generalidad de los contribuyentes. Esto no puede ser exacto, porque no hay ninguna ley que autorice al Gobierno para la imposición de una pena que, por más merecida que sea, no se halla establecida.

Harta pena sufren con la manera de hacer la recaudación, pues hoy se señalan dos días cuando más en cada pueblo para llevarla á cabo, cuando antes se anunciaba con muchos días de anticipación. Ahora, si no la pagan en los dos días, se les impone un 42 por 100, y á los pocos días se les entrega la papeleta de apremio, imponiéndoles otro 42 por 100. Pero no hay cantidad alguna para pagar el plus que se abona por el Tesoro.

Nos decía el Sr. Ministro de la Guerra que la tropa hacia un servicio extraordinario, y que en todo servicio de campaña se abona el plus. Pero ¿qué campaña es la que aquí se hace? ¿Qué desperfecto hay en el armamento ni en el uniforme? Mi pueblo ha tenido la desgracia de que fueran 25 hombres á prestar ese servicio, y fuera de algún día que otro que tenían algo de ejercicio, se dedicaban á tomar el sol ó á pasearse en la plaza, y á coger por la noche la guitarra ó la pandereta; y lejos de salir perjudicados, salen muy beneficiados, porque en las casas donde se alojan disfrutan de todo lo que el pobre patron tiene.

Comprendo que donde no se presten al pago de las contribuciones haya necesidad de hacer esto; pero no en donde no haya esa dificultad. El Gobierno no se ha fijado sin duda en esto, y tengo la seguridad de que, si lo hace, prodirá muy poco la formación de esas partidas y que no se pagarán esos pluses.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: La interpelación del señor Herrero viene á reducirse á decirnos que el Sr. Ministro de la Guerra dijo una cosa, el de Fomento otra, y que el de Hacienda diga quién tiene razón; y puesta la cuestión en este terreno, bastaba con que hubiera hecho una sencilla pregunta. De los tres puntos que comprende la interpelación, no sé cuál de ellos es el principal, y voy á contestar más directamente al que por las indicaciones particulares que S. S. me habia hecho antes debo suponer que lo es, el referente á averiguar quién abona el plus que se pasa á la tropa, que no va, como dice S. S., para el cobro de las contribuciones. Si debe ó no abonarse ese plus, ya es otra cuestión; y si S. S. me preguntase sobre esto, tal vez le diría que no; pues el que está en un servicio, por más que en algún caso tenga más trabajo, siempre que no se le ocasione algún gasto no hay por qué darle otra remuneración.

Si el Sr. Herrero ha leído la Real orden en que se manda

abonar ese plus, habrá visto un artículo que determina la forma del pago, que no lo hacen los contribuyentes morosos, porque no hay derecho para exigirlo; si bien debo advertir á S. S. que en la nueva ley de presupuestos se dispone que las cantidades que hayan de satisfacerse por ese concepto vengan á ser cargo del moroso.

S. S. sabe que hoy la recaudación se hace por el Banco, y que la tropa que acompaña á los recaudadores, á petición suya, no es para convertirse en agentes de la Administración, sino para defender las personas de estos y los caudales que recojan, cosa que no debe motejarse, porque hay tristes y desgraciados ejemplos de recaudadores indignamente atropellados, y aun alguno asesinado, pues hay contribuyentes que, desconociendo sus deberes, se niegan á suministrar los fondos. Quitando al Gobierno de este modo los medios de gobernar. Si el Gobierno negase ese auxilio á los delegados de un establecimiento tan digno de atención y considerado como el Banco para evitar que sean maltratados en el cumplimiento de su deber, podría decir: «Si me niegas esos medios, no tendrás derecho á exigirme mañana el cumplimiento del contrato que hemos celebrado.»

El Gobierno, cuando se trata de cuestiones de esta especie no es el partido A ó B; es el que tiene que dar al país lo que este puede exigirle, y no es fácil que lo dé si no tiene los medios de hacerlo. Se levanta uno á decir que por qué se ha quitado á Fulano, otro que por qué se ha hecho tal ó cual cosa, y para gobernar es necesario que haya unidad y que se dé fuerza al Gobierno. En cuestiones políticas vamos todos hasta el último extremo; pero en cuestiones de Gobierno, conviene que este sea lo que debe ser.

En resumen: los soldados van sólo á lo que ya he indicado, y reto á cualquiera á que me diga si hay alguno que se haya propasado en lo más mínimo. Si algún abuso existiese, el Gobierno está dispuesto á que la ley se cumpla. Por lo demás, es claro que los soldados van simplemente de acompañantes; y ¿qué cosa más natural que, si no tienen otra cosa que hacer, se ocupen en lo que el Sr. Herrero ha dicho?

Creo que con esto se halla contestado el Sr. Herrero, pues ya sabe por quién se paga el plus y lo que se consigna en la nueva ley de presupuestos; y debo añadirle, para concluir, que si al conferenciar conmigo sobre este punto no me entendió, no he tenido yo la culpa, pues dije que debía de estar en el otro Cuerpo Colegislador lo más pronto posible, y le rogaba dejase su interpelación para otro día.

El Sr. Ministro de **Fomento**: La interpelación del Sr. Herrero tendía, más que á otra cosa, á demostrar que habia habido una contradicción entre las palabras del Sr. Ministro de la Guerra y el de Fomento. Habia asegurado el primero que se paga por Guerra, y es verdad; pero no habia añadido que esto era un cargo á Hacienda, y al asegurarlo yo no hubo contradicción de ninguna clase. Hay más: tenemos establecido por leyes antiguas que el que no pague á tiempo la contribución debe sufrir un recargo de 42 por 100; y después, si todavía no paga, otro recargo de otros 42 por 100; y si los soldados que van acompañando á los comisionados son reclamados por la Administración del Banco, parece lo natural que en la liquidación que este verifique con el Estado se haga el descuento de los pluses que se hayan satisfecho por ello.

Hay más: desde que se publicó la autorización para plantear el proyecto de ley de presupuestos tiene fuerza de ley; y como en él se halla establecido lo que he indicado el Sr. Ministro de Hacienda, de aquí que tuviera yo razón para decir que esa cantidad recaería en su día sobre los contribuyentes morosos.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Como la interpelación del Sr. Herrero parece que se ha dirigido también al Ministro de la Guerra, debo decir que los soldados que van á ese servicio van generalmente á instancia de los Gobernadores ó de los mismos recaudadores, y no hacen más que evitar que estos sean atropellados. Además, debo manifestar que cuando la tropa sale á hacer un servicio necesita un plus, porque el haber del soldado no le basta para mantenerse en ese caso. Cuando se pone en marcha, tanto en Prusia, como en Austria, Bélgica y Francia, recibe un plus para su mantenimiento; y puede comprender el señor Herrero que es necesario, porque no teniendo el soldado más que 43 cuartos, no puede vivir con ellos cuando se halla prestando esos servicios. No son, pues, los pluses indebidos.

El Sr. **Herrero**: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que esta no era cuestión del partido A ó B, y en efecto así es, pues por mi parte no ha habido otro deseo que el de saber de dónde se pagaban los pluses y si debían ó no abonarse, y todavía no hemos podido comprender de qué manera se abonan, porque en ello no han estado conformes los Sres. Ministros. Lo que sabemos es que no se debían pagar, según confesión del Sr. Ministro de Hacienda. Con lo cual me doy por satisfecho.

El Sr. **Carbonero y Sol**: Tenia que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero no hallándose ahora presente, la dejo para otro día. En vez de esto, voy á dirigir un ruego á la mesa suplicándole se sirva mandar imprimir y publicar en el *Diario de las Sesiones* un estado expresivo de todas las comisiones que hay nombradas; la fecha en que lo fueron, los individuos que las componen, objeto que han de ocuparse, sesiones que han celebrado, trabajos que han hecho y estado en que se hallan los mismos. Esto es de sumo interés para el país y para los mismos Senadores, porque muchos han estado ausentes, otros no conocen los proyectos que hay pendientes, y los que quieren tomar parte en los debates podrán prepararse de un modo conveniente.

La mesa comprenderá que en esto no hay inculpación alguna. Si yo hubiera querido hacerlo así, lo habria anunciado con claridad. No se trata más que de una excitación para acelerar los trabajos de las comisiones, aun cuando ni estas ni la mesa la necesitan.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Carbonero y Sol está en su derecho dirigiendo á la mesa las indicaciones que tenga por conveniente, y esta se halla dispuesta desde luego á complacer á S. S., que comprenderá, sin embargo, que hay datos entre los que S. S. ha pedido que la mesa no puede redactar por sí, y esto ha de retrasar necesariamente la publicación del estado que S. S. desea. Sin embargo, se hará tan pronto como sea posible.

El Sr. **Pascual y Genís**: Reconociendo la facultad del Gobierno de nombrar y separar libremente á todos los empleados que no sean inamovibles, á cambio de que se respete el derecho de las Cámaras para examinar y censurar los actos del Gobierno, reproduzco la pregunta dirigida antes, encaminada á saber, si no hay altas consideraciones que lo impidan; las causas que han movido al Gobierno á separar de la Capitanía general de Valencia al Sr. Socías.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: El Sr. Pascual y Genís ha dicho que reconoce la facultad del Gobierno para separar los empleados que no tengan carácter de inamovilidad; y al decir esto se ha contestado á sí mismo, pues en las atribuciones del Gobierno está dar el destino que tenga por conveniente á todas las clases del ejército; y usando de ellas ha creído oportuno separar al General Socías del mando del distrito de Valencia, nombrando para este puesto al General Acosta, sin que esto amengue en nada la reputación del primero.

El Sr. **Pascual y Genís**: Si bien es indudable que el Gobierno tiene facultad para separar y nombrar libremente á

los empleados que la ley no declara inamovibles, el Sr. Ministro de la Guerra no ha tenido en cuenta el importante correctivo de que ese derecho es sin perjuicio de que las Cámaras examinen los actos del Gobierno y aun los censuren; y es indudable que el Gobierno, al hacer estas ó las otras combinaciones, puede tener algún interés político de acuerdo con la conducta que se haya trazado. Por eso decía yo que, si algunas altas consideraciones no lo impedian, deseaba que el Sr. Ministro de la Guerra nos indicase las causas, y me refería á las de carácter político, que hubieran inducido al Gobierno á separar al señor Socías de la Capitanía general de Valencia.

El Sr. Ministro de la Guerra: No ha habido ninguna causa política para la separación del Sr. General Socías de la Capitanía general de Valencia, ni reconoce otro motivo que ser resultado de una combinación puramente militar, cuyas razones el Gobierno no tiene necesidad de manifestar.

El Sr. Gomez de la Serna: Pido la palabra para responder á una alusión, y para satisfacer el deseo del Sr. Pascual y Genís, que, según me han informado, me ha interpelado acerca de los trabajos de la comisión orgánica del poder judicial que tengo la honra de presidir.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Gomez de la Serna: Diré, pues, que dicha comisión se reúne tres veces por semana, y que siendo difíciles los trabajos que le están encomendados, como conoce el señor Pascual y Genís, hace mucho teniendo tres reuniones semanales. Creo que S. S. se dará por satisfecho con estas explicaciones.

El Sr. Pascual y Genís: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Pascual y Genís: He pedido la palabra para declarar que me doy por satisfecho con las explicaciones que se ha servido dar el Sr. Presidente de la comisión que entiende en la ley orgánica de Tribunales, y al mismo tiempo para recordar á otros Sres. Presidentes de comisiones que entienden en las reformas legislativas se sirvan darnos conocimiento del estado de sus trabajos y reuniones que hayan celebrado.

El Sr. Presidente: Va á darse lectura de un dictámen de comisión.

El Sr. Secretario Gomez leyó el relativo á establecer reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

El Sr. Presidente: El dictámen que acaba de leerse se imprimirá y repartirá, y se señala para su discusión el viernes próximo, con arreglo á reglamento, así como también se discutirá el proyecto de ley relativo al empréstito de la Diputación provincial de Oviedo. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las cinco.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Abierta á las tres ménos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que quedaria sobre la mesa el expediente relativo á los Profesores de la isla de Puerto-Rico, Sres. Acosta y Baldorioty, que remitía el Sr. Ministro de Ultramar.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Fernandez de la Hoz no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): He pedido la palabra para presentar una exposición, firmada por muchos centenares de electores de la provincia de Ciudad-Real, solicitando que se haga una ley para la abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico. Al cumplir con este encargo, no puedo ménos de manifestar que pesa sobre nosotros la vergüenza de conservar en esos dominios la esclavitud, que es incompatible con toda idea de justicia y de humanidad.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de peticiones.

El Sr. Rojo Arias: Pedí la palabra antes de que se aprobara el acta para llamar la atención sobre una omisión en que se ha incurrido en ella; pero me es completamente igual, puesto que lo que ahora digo quedará consignado en el Diario de las Sesiones. A consecuencia de una pregunta del Sr. Gil Berges, relativa á la distribución de cierta suma hecha ejerciendo yo el cargo de Gobernador civil de la provincia, pedí la palabra para alusiones; siendo el resultado del debate que el Sr. Ministro de la Gobernación se mostró dispuesto á traer desde luego el expediente relativo á este asunto, adquiriendo además el compromiso de entrar hoy en esta discusión. Sin embargo, á las dos de esta tarde he sabido con sorpresa que ese expediente no había llegado aun á la Secretaría.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Recordará el Congreso que cuando el Sr. Rojo Arias manifestó el deseo de que se entrara hoy en esta discusión, ofrecí enviar el expediente, y me mostré dispuesto á complacerlo, con permiso del Congreso, someténdome á la decisión de la Cámara; y puedo decirle que hoy he firmado el oficio de remisión del expediente, que deberá llegar á la mesa de un momento á otro.

El Sr. Rojo Arias: El Sr. Ministro contrajo el compromiso de entrar hoy en este debate sin condición de ningún género, manifestando que toda vez que entrañaba el asunto una cuestión de honra, no tenía inconveniente en que se discutiera sin prorrogarla hasta el sábado inmediato.

Por lo que hace á la firma de la orden de remisión, no puedo ménos de dirigirme al Sr. Ministro un cargo amistoso por no haberla firmado antes de ayer. Conste, pues, que el expediente no está sobre la mesa, y que yo deseo entrar desde luego en esta discusión, á cuyo fin le agradeceré á S. S. que excite el celo de los encargados de remitir el expediente.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Congreso comprenderá que yo no rehuyo ningún compromiso, y que estoy dispuesto á entrar en la discusión siempre que la Cámara lo autorice.

Por lo que hace al cargo que el Sr. Rojo Arias me ha dirigido por no haber firmado antes la orden, debo decirle que el sábado me retiré de aquí después de las ocho, hora que ya no era de oficina, como no lo era tampoco para buscar el expediente la una y media de la noche á que fui al Ministerio.

El Sr. Rojo Arias: Creo en la sinceridad de las palabras y de los deseos del Sr. Ministro; pero bueno es de todos modos que conste que si no se entra hoy en esta discusión no es por culpa mía. Para entrar en ella no creo que necesite tampoco el Sr. Ministro la vena del Congreso, toda vez que esto depende de su voluntad; y si así no fuese, puede señalar día desde luego para la interpelación que le anuncio cuando está sobre la mesa el expediente.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Sr. Rojo Arias no ha querido apreciar el tributo de respeto que yo he tratado de rendir al Congreso y salvando este respeto, no tengo reparo en entrar desde luego en esta interpelación.

El Sr. Puga: En la sesión anterior tenía pedida la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda sobre un asunto grave; pero como no me llegó el turno, me veo en la necesidad de anunciarle una interpelación sobre el atentado de

que están siendo objeto los industriales de Santiago, á quienes se considera como defraudadores de la Hacienda.

Yo espero que el Sr. Ministro se servirá señalar día en un breve plazo para que explique mi interpelación; reservándome en otro caso valerme de los medios que me da el reglamento.

El Sr. Presidente: Se pondrá en noticia del Sr. Ministro la interpelación de S. S.

El Sr. Moreno Portela: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de Vitoria, en la que piden á las Cortes la pronta abolición de la esclavitud, la cual consideran con razón como una ignominia y una vergüenza.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de peticiones.

El Sr. Lafacete: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir el expediente de sales de la laguna de Fuente-piedra.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

Pasaron á la comisión de presupuestos las exposiciones presentadas por el Sr. La Orden de los empleados en el Ayuntamiento de San Pedro de Manriquez, Acrijos y Fuentebella, en la provincia de Soria, contra el descuento del 12 por 100; otra, presentada por el Sr. Bañón, de los Maestros de primera enseñanza de Castellón de la Plana contra el mismo impuesto, y otra, presentada por el Sr. Delgado, de los empleados en el Ayuntamiento de Aguilar del Río-Alhama con el mismo objeto.

Pasó á la comisión de actas la credencial presentada por el Sr. Soler y Matas, electo Diputado por San Feliú de Llobregat. El Congreso quedó enterado de que la comisión de peticiones había nombrado Presidente al Sr. Duque de Veragua y Secretario al Sr. Beruete.

Dióse cuenta de que el Sr. Blanco y Sosa, electo Diputado á Cortes por el distrito de Caguas, Puerto-Rico, y siendo Diputado provincial de la misma, optaba por el primer cargo.

Se leyó un proyecto autorizando la creación de una sociedad de socorros para las calamidades públicas en que puedan tomar parte los Ayuntamientos, Diputaciones y particulares. En su apoyo dijo

El Sr. Nuñez de Velasco: Seré breve, porque comprendo que no es necesario encareceros la importancia de esta proposición, siendo además evidente su oportunidad y conveniencia. Ya una sequía priva de sus productos á los campos de Castilla; ya un incendio ó una inundación, como la que ha tenido lugar ahora en Almería, ocasiona grandes quebrantos, así á la riqueza agrícola como á la industrial y comercial. Cuando ocurren estas catástrofes no hay más que acudir al fondo del Estado destinado á calamidades ó á la suscripción, remedios ámbos insuficientes, porque el Estado suele necesitarlo todo para sí, y los particulares no pueden tampoco socorrer por completo estos infortunios.

Lo que aquí proponemos tiene por base la libertad de asociación, por la que pueden reunirse fondos para esas desgracias, y si es necesario para un crédito agrícola. La asociación administrará por sí esos fondos para que no puedan distraerse de su primitivo objeto. Me limito por ahora á estas breves indicaciones, que explicaré en su día si el Congreso se sirve tomar en consideración el proyecto, como se lo ruego; y termino manifestando que la iniciativa de esta proposición no es mía, sino del apreciable periodista Sr. Campos.

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las secciones.

Quedó sobre la mesa el expediente relativo á la distribución de unos fondos, expediente que remitía el Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA.

Proposición del Sr. Saavedra.

Continuando este debate, dijo para rectificar

El Sr. Moreno Nieto: Sres. Diputados, estais fatigados ya de este largo debate sobre *La Internacional*, y por esto habré de ser muy breve, además que no tengo derecho á ocupar vuestra atención por mucho tiempo, habiéndome concedido la palabra el Sr. Presidente sólo para rectificar.

El Sr. Salmeron, mi amigo, se quejaba el otro día de que yo hubiera encontrado doctrinas y tendencias socialistas en el elocuentísimo discurso que el Congreso oyó con atención y religiosa atención.

Decía S. S. que aquel discurso no encerraba ni tendencias ni pensamientos verdaderamente socialistas, y que sólo había venido en él con sentido crítico á juzgar las opuestas pretensiones de los actuales partidos, exponiendo esa idea nueva que entraña la gran asociación llamada *Internacional*, y dando consejos de prudencia á las clases conservadoras.

Mas ¿por qué S. S. dirigió aquellas críticas duras y acerbas contra la clase media, y en general contra los propietarios? ¿Por qué aquellas palabras de cariño y respeto á *La Internacional*, á la cual saludaba repetidamente con las palabras de santa, y que, según S. S., traía como el verbo de la nueva civilización? ¿Por qué afirmar que la propiedad no era íntima ni inherente á la personalidad, y que ella era una relación puramente exterior y de carácter más bien social que individual?

Yo aplaudo las generosas y discretas declaraciones que hacía S. S. en la rectificación, hijas de su hermoso espíritu, abierto sólo á lo que encuentra grande y levantado; pero permitame que le diga que el socialismo parece como que le persigue y envuelve: así que, á poco de hacer las declaraciones á que me refiero, nos decía que él aspiraba á convertir la propiedad en algo que la acercara á la posesión, dándola y consagrándola sólo en cuanto saliera del trabajo sirviera al trabajo. Esta concepción, ó no es nada distinta de la actual, y entonces carece del sentido que parece expresar, ó es la solución proudhoniana; es decir, una solución comunista. La equivocación de S. S. consiste en creer que hay entre el sistema de la propiedad y el de la comunidad; ó entre la propiedad y la posesión, una solución intermedia que sea como síntesis y composición en que se alcance una forma superior que acabe con los males que individualmente aplicados producen aquellos opuestos sistemas.

Pero S. S. no repara en que esos dos términos presentan una oposición que no permiten conciliarse en un término neutro é intermedio, y hay que optar ó entre la propiedad, que es lo contrario del comunismo, ó entre lo que se llama posesión, que es el comunismo. ¿Cómo sería si no la posesión? ¿Sería precaria? ¿Sería limitada á un tiempo corto? ¿A la vida del individuo? Pues por la puerta de esta posesión entraríamos en el campo comunista. ¿Estaría esa posesión garantida? ¿Sería perpétua y trasmisible? Pues no tendríamos en tal caso más que un derecho real, que luego al punto se convertiría en una verdadera propiedad.

¿A qué aspira S. S.? ¿A aumentar el número de propietarios, á hacer accesible la propiedad en las muchedumbres? Pues en este camino me tendrá á su lado. Sobre la mesa está el proyecto presentado por algunos Sres. Diputados, y por mí firmado, en el cual, contradiciendo el sistema cómo se han vendido los bienes de los pueblos, pedimos que se repartan, ó mejor que se den á sus vecinos á censo por porciones que aumente el número de propietarios y sirvan á extender la pequeña cultura.

¿Por qué los señores de la izquierda que se llaman los defensores del cuarto Estado no han tomado la iniciativa en este proyecto? Y en cuanto á la industria, los medios indicados por

mí el día que tuve el honor de dirigirme al Congreso llevan á ese resultado: además que hoy se manifieste una tendencia á la formación de grandes sociedades para las grandes explotaciones y las grandes industrias, divididas por acciones al alcance de las pequeñas fortunas, mediante á las cuales podrá lograrse también en parte esa justa aspiración de S. S.

Y voy á rectificar una equivocación en que incurrió S. S., atribuyéndome ciertas doctrinas sobre el poder del Estado tocante á la libertad. Suponia S. S. que yo había declarado que el Estado podía limitar la libertad, pero que nunca podía hacerlo. No era este mi pensamiento.

Yo, después de afirmar que los derechos que llamaba civiles no podían por su naturaleza salir de la esfera del individuo, ni por tanto atacar los derechos de los demás individuos ó los del Estado, afirmaba que la actividad del individuo al desarrollarse fuera podía lastimar dichos derechos, dando lugar á delitos, y afirmaba que en tales casos debían ser limitados. Añadía que además de estos casos en que todos admitían la justicia de la limitación, podía esa actividad, ó sea la libertad, perturbar la armonía general de la vida social, engendrar el desorden y producir el mal, y decía que en este caso el Estado podía legítimamente limitar esa libertad á nombre del interés de la nación. Y por esto el Estado cristiano había legítimamente proclamado y sostenido por la ley la unidad religiosa artística y científica, conveniente en aquella edad para organizar la Europa. Pero como en este momento que alcanza hoy la historia no habría podido iniciarse ni llevarse á cabo la gran renovación que se cumple, sin que el espíritu todo se desvolviese libremente en todas las esferas, decía yo que la limitación, aunque fuera justa, no era conveniente. Y añadía que esta era la gran novedad que habían traído los llamados derechos individuales.

Y permitidme me ocupe ahora de la moral. De nada han servido los argumentos que han salido de este lado de la Cámara para demostrar la existencia de una moral pública: ¿de qué moral nos hablais? Siguen preguntando los señores de enfrente. Puede haber una moral pública: ¿cuál es esta? Si: en todo país hay un conjunto de reglas y sentimientos que forman el ideal de la conciencia, y este ideal es el criterio según el cual juzgamos las acciones y arreglamos la vida. Y la moral pública de que habla la ley y la que nosotros invocamos es ese ideal proclamado por la conciencia cristiana, que hace 18 siglos viene purificando y elevando los pueblos de la Europa. Esa moral se ve hace tiempo combatida por la tempestad de las opiniones y el viento de las pasiones; pero aun luce en la Europa y sostiene con su aliento la pobre libertad humana. Y seguirá viviendo, porque ella es en todo el rigor de la palabra la moral absoluta y definitiva.

Todos los grandes racionalistas, desde Bacon á Renan, desde Bunsen hasta Schleiermacher, así lo declaran. ¡Ah! Es menester en este punto ser claros. Ese desierto que se formaría en el alma con la excitación de la moral sería la muerte: es menester darla un ideal: ¿conoceis tal moral que pueda reemplazar á la que nosotros proclamamos? Anunciadla. Entre tanto permitidme os diga que toda doctrina que contradiga la que enseña y recomienda la conciencia cristiana será doctrina de perversión y corrupción, que no de perfección y de grandeza.

Y voy á ocuparme ahora de lo que decía el Sr. Salmeron á propósito de los partidos constitucionales.

En su primer discurso tratábalos con desden, acusándolos de no inspirarse en las grandes corrientes que tanto habían elevado el pensamiento contemporáneo; y al rectificar después, les presentaba como preocupados de sostener su dominación por medios violentos ó corruptores. ¡Cuánta injusticia encerraban estos juicios de S. S.! Sin hablar de esos ilustres hombres de Estado y esos insignes repúblicas de Inglaterra, que presumo serán siempre la envidia de la democracia, todos los grandes escritores de la moderna y culta Alemania, Roeder y Ahrens, Gneist y Stein, Held y Franz, todos ellos reconocen y aceptan el sistema constitucional como el único Gobierno que puede sacar triunfante la Europa de la grave y temerosa crisis que ahora atraviesa.

Los partidos constitucionales han errado y pecado mucho; y ¿cómo no? Ellos han ocupado el poder en tiempos difíciles y terribles; pero en medio de sus faltas ellos han formado las costumbres parlamentarias y extendido la cultura liberal; han preparado la transición entre los antiguos y los nuevos tiempos, y dado á la Europa grandes y eminentes hombres públicos que han regido con gloria sus destinos. Y luego el constitucionalismo ha entrado desde la revolución del 48 en nuevos tiempos: aquel constitucionalismo, receloso de la libertad y no muy amigo del pueblo, ha sido reemplazado por el nuevo liberalismo, que tiene confianza en la libertad, y que entrando resueltamente en las grandes vías del progreso aspira á realizar con el concurso de la democracia los grandes problemas que va presentando la civilización en su curso majestuoso.

El Sr. Salmeron lo decía con noble franqueza: la democracia no está aun preparada para tener el gobierno de los pueblos. Y es verdad: donde quiera que lo ha tomado, allí ha comprometido la libertad; y hoy, si triunfara, padecería esa libertad largo y duradero eclipse.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Garrido.

El Sr. Garrido (D. Fernando): La renuncio.

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel): Aunque pudiera decir mucho rectificando y ocupándome de las alusiones que se me han dirigido, voy á limitarme todo lo que pueda para no contribuir por mi parte á que se prolongue un debate con el que creo que estamos escandalizando al país, y dando á *La Internacional* una importancia que no tiene.

Debo ante todo dar gracias á los señores que se han servido aludirme por la benevolencia con que lo han hecho, y más especialmente al Sr. Bugallal, que negándose la competencia en los asuntos legales, ha venido á demostrar con sus ejemplos que el Juez tiene en el Código, como yo he dicho, un criterio completo respecto de la moral, y que hay necesidad de suponer que la moral pública, en el sentido legal, se extiende á otra cosa que á los actos penados por el Código.

Por lo que hace al Sr. Bueno, sólo tengo que explicarle el sentido en que empleaba las palabras *limitar* y *deslindar*. Deslindar, según el Diccionario de la lengua, es apurar y aclarar alguna cosa, poniéndola en sus propios términos para que no haya confusión ni equivocación en ella; y *limitar* es acortar, que es lo que pretenden hacer algunos conservadores con los derechos individuales.

Doy las gracias al Sr. Moreno Nieto, porque al fin ha reconocido la importancia de la escuela economista, diciendo que era la única que podía oponerse al socialismo. Pero S. S. cree que es necesario para esto que la ciencia obre de acuerdo con la fé. Coincide S. S. en esto con el Sr. Cánovas, de cuyo discurso me ocuparé luego, limitándome por ahora á decir á S. S. que la fé es importante, pero no lo es ménos la ciencia, y que esta no necesita de la fé para demostrar sus principios.

Supuso el Sr. Rios Rosas que yo negaba la conveniencia de que existieran dos grandes partidos constitucionales. No es así; yo reconozco la necesidad de esos dos grandes partidos, y deseo que el conservador se forme pronto.

Confirmó el Sr. Rios Rosas cuanto yo expuse acerca de su modo de entender los derechos individuales, que no es por

cierto el mismo que el de los Sres. Cánovas, Alonso Martínez, Moreno Nieto y Ministro de la Gobernación. S. S. entiende como yo esos derechos, con la diferencia de que luego se desvía y aparta de su sistema en lo que se refiere al derecho de asociación, respecto del cual cree que el Estado puede limitarlo.

Para el Sr. Ríos la asociación no es una cosa real, sino una ficción, y el poder es quien le da vida. En mi sentir, el Sr. Ríos Rosas no está de acuerdo consigo mismo al explicar los derechos individuales; porque si estos son inviolables, debe serlo también la asociación; que es una consecuencia del ejercicio de esos derechos. La asociación no siempre constituye una personalidad jurídica; en muchos casos existe sin constituir esa personalidad, y es el único medio de que el hombre realice sus varios fines. Cuando forma personalidad jurídica, tiene los límites que le fijan los mismos fundadores según el fin para el cual crean la sociedad, y dentro de esos límites, que no proceden del Estado, es tan inviolable como el individuo de su derecho.

Admitiendo la doctrina del Sr. Ríos de que la asociación es una cosa ficticia que puede ser modificada y destruida por el Estado, no comprendo cómo el Sr. Ríos pueda ver la injusticia en lo que se haya podido hacer con la Iglesia, que no es más que la asociación humana por el fin religioso. Si el Sr. Ríos Rosas diera á la asociación la inteligencia que nosotros la damos, estaríamos casi de acuerdo, porque la verdad es que S. S., como resultado de este debate, después de tanto como se ha hablado de *La Internacional*, no pide más que un voto de censura puramente moral. En esto es más prudente y moderado que el Sr. Ministro de la Gobernación. Tratándose sólo de censurar á *La Internacional*, yo no creo propio de este Cuerpo ese voto colectivo; pero no me opongo á que lo vayamos dando individualmente, y esto basta para que el país forme juicio respecto de esa sociedad. Pero no hagamos un acto de fuerza disolviéndola, ni pretendamos dar un criterio al poder judicial con nuestro voto. Y paso á ocuparme del cargo de contradicción en que se dice que estamos los que nos sentamos en la izquierda.

Esto es muy natural: ¿qué tiene de particular que los republicanos no piensen en filosofía y derecho público lo mismo que los monárquicos? Lo único que se nos puede exigir es que estemos de acuerdo, como lo estamos, en que *La Internacional* tiene vía legal en nuestro país.

Esa contradicción, si la hubiera, no ofrece grandes inconvenientes, porque los republicanos y los monárquicos no hemos de constituir juntos Gobierno, al paso que la contradicción es un gran mal entre los conservadores que han tomado parte en este debate. Y esta contradicción es tan palmaria, que hoy mismo el Sr. Moreno Nieto ha calificado de absurda la teoría del derecho penal expuesta por el Sr. Salmerón, teoría que admite el Sr. Ríos Rosas. Yo deploro mucho vuestras diferencias de doctrina, porque mientras existan dudo que pueda formarse el partido conservador constitucional que tanta falta hace.

Se ha dicho también que el Sr. Montero Ríos está en contradicción conmigo. S. S., que ha pedido la palabra, explicará sus ideas, y entonces se verá si esto es cierto.

Acertando todo lo posible, paso á ocuparme de las alusiones que me han sido dirigidas por el Sr. Cánovas, y empiezo por descartarme de la acusación de haber extraviado el debate. No ha sido culpa nuestra. Yo dirigí unas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación al terminar el debate sobre la interpelación del Sr. Jove. El Sr. Ministro estuvo entonces conforme conmigo; y si en aquel momento se hubiera dado por terminada la interpelación, no hubiese ocurrido nada de lo que el Sr. Cánovas deploraba. Culpa ha sido por tanto de los amigos del señor Ministro de la Gobernación, que prolongaron el debate con la proposición que ahora se discute.

Supuso el Sr. Cánovas que yo sustentaba la doctrina de que la Autoridad gubernativa no podía hacer nada en el ejercicio de los derechos individuales. Dije, por el contrario, que la Autoridad podía hacer respecto de las sociedades ilícitas lo que puede hacer respecto de cualquier individuo que comete un delito: lo que yo he dicho es que los derechos individuales están bajo la salvaguardia de los Tribunales, y que si *La Internacional* es ilícita ó lícita, no hemos de declararlos nosotros, sino los Tribunales. Y en esto creo que estamos todos conformes.

También el Sr. Cánovas trató de benevolencia á la escuela economista, á la que tengo el honor de pertenecer, reconociendo que en esa ciencia había grandes principios que oponer á la propaganda internacionalista; pero para esto creía necesario que fueran acompañados de la fé; y aquí debo rectificar la acusación de ateísmo que S. S. parece que ha querido dirigir á esa escuela. Podrá ser que se encuentre en ella algún ateo; porque estoy por decir que los hay hasta entre los católicos; pero no puede deducirse de esto un cargo general contra la escuela. Pero ¿tan poca confianza tiene el Sr. Cánovas en los principios científicos, que cree que si se presentan á una razón sana no han de poder convencerla si no van acompañados de la fé?

Yo además, señores, declare sinceramente (sin quitar importancia al principio religioso, pues creo que el hombre tiene un fin religioso que cumplir) que temería mucho por ciertos principios si no tuvieran más apoyo en la conciencia que la fé religiosa. Los principios científicos son inmutables, no se pueden destruir; mientras que la fé se debilita y se destruye con facilidad suma.

Por lo demás, yo convengo en que son tanto más fáciles de aclimatar y sostener los derechos individuales, cuanto más ilustrada está la conciencia y mayor es la moralidad; pero esto es independientemente de determinada fé religiosa.

Además, ¿cómo se impone la fé? O la tenemos ó no: si no la tenemos, ¿la vamos á imponer con la fuerza? Es infundada la fuerza para resolver estas cuestiones. Dice S. S.: «¿No nos hemos de defender de los bárbaros? Indudablemente, cuando nos atacan; pero no mientras se limitan á hablarnos de sus ideas, y á propagarlas por medios legales.»

Última rectificación que debo hacer al Sr. Cánovas. Los que pedimos á las Cortes y al Gobierno que respeten la ley, aunque combatiendo, como combatimos, dentro de ella á *La Internacional*, no decimos que no se haga nada: decimos que no se disuelva *La Internacional*; pero creemos que si el Estado no debe hacer nada contra las ideas erróneas, debe y puede hacer mucho para la sociedad. Creemos que se puede hacer más contra *La Internacional* en la prensa, en las discusiones, en las asociaciones, en la enseñanza, que prohibiendo *La Internacional* por un acto de fuerza; porque estoy seguro de que prohibida en este país apático, nos echaremos todos á dormir, confiando en que el Gobierno la ha prohibido, y no nos defenderemos y aumentaremos el peligro.

La Internacional, y concluyo, siendo perjudicial y absurda en sus ideas, vive sin embargo legalmente, y debe ser respetada mientras no cometa algunos de los actos penados en el Código. Como ha dicho un Sr. Diputado amigo mío, tal vez estamos haciendo aquí *La Internacional*, dándole con esta discusión una importancia que no tiene. Se exagera esa importancia en España, tal vez con el propósito de que, alarmándose las clases medias, se haga posible un movimiento de reacción política, al cual debemos oponernos con todas nuestras fuerzas.

El Sr. Moreno Nieto: ¿Por qué tanta extrañeza en el Sr. Rodríguez al oírme recomendar la difusión de los conocimientos económicos? Yo siempre he reconocido la legiti-

dad de esa ciencia y los grandes servicios que ha prestado: de lo que la he acusado es de tener una concepción del derecho y de la sociedad sobrada estrecha é incompleta, y de ser invasora, pretendiendo resolver dentro de su esfera todas las cuestiones morales y políticas con sus propios métodos y con sus tendencias derivadas de las escuelas sensualistas. Y algo puede servir para demostrar esto lo que acabais de oír al Sr. Rodríguez. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que el sentido con que hablaba S. S. era aquel sentido que resulta en las críticas y doctrinas que se inspiran en ideas espiritualistas y en una concepción elevada de la vida social? ¿Qué manera de juzgar las consideraciones que el Sr. Cánovas y yo hemos expuesto sobre el principio religioso? Y S. S. desfiguraba mis ideas. Suponia que yo quería mezclar la economía con las doctrinas que enseña la fé, y decía si esto podía dar solución á los problemas económicos. No era este mi pensamiento.

Decía yo que la creencia religiosa podía inspirar en las muchedumbres ideas y sentimientos que calmaran las impacencias y la irritación de esas muchedumbres: decía también que la doctrina religiosa, engendrando y sosteniendo la idea y el sentimiento del deber y la disciplina, ayudaría á matar el espíritu revolucionario; y añadía, al hablar de los peligros que corría la paz pública delante de esa temida invasión de las falanges socialistas, que era un gran poder moral el poder de la Iglesia, y que era conveniente acabar con ese divorcio que hoy existe entre la Iglesia y el Estado. ¿Qué hay de contradictorio en decir esto y recomendar la difusión de los conocimientos económicos? El Sr. Rodríguez calificaba todos estos remedios que yo proponía de remedios ineficaces, y decía que la fé nada nos había de enseñar de los males económicos, ni nada podría curar. Sin duda para el Sr. Rodríguez el socialismo no es más que un hecho económico; mas para los que vemos en él otra cosa, para los que vemos en él un grande hecho revolucionario, alimentado en parte por el espíritu de rebeldía y de desorden propios de estos tiempos, y además un fenómeno social derivado en gran parte del materialismo, no debe parecer extraño que al ocuparnos de él contemos con la grande, con la bienhechora influencia del elemento religioso. Y no os molesto más, Sres. Diputados.

El Sr. Castelar: Aunque prometí al Congreso no volver á tomar participación ninguna en este debate, las alusiones que se me han dirigido y los cargos que se me han hecho, obliganme, mal de mi grado, á faltar á mi promesa. Exceptuando mis discursos, debo decir que el Congreso registrará siempre con orgullo este gran debate sobre *La Internacional*. Por lo mismo que, rompiendo el estrecho límite de la vida de un día, ha de pasar á la posteridad y ha de influir en la conciencia nacional, conviene que no esquivemos, ni ante la Nación, ni ante la historia, la responsabilidad moral de nuestras respectivas ideas.

Preguntaba con su natural perspicacia el Sr. Alonso Martínez á los que sostenemos la incompetencia del Estado para entender en la moralidad ó inmoralidad de las acciones, y mucho más en la moralidad ó inmoralidad de las ideas: «¿Ya no se sabe en este desquiciado mundo ni siquiera lo que es moral? Y yo respondo: pues por lo mismo que se sabe lo que es moral, se quiere apartar la moral de toda fuerza coercitiva.»

¿Cuáles son los caracteres de la moral? La necesidad y la universalidad. Por el primer carácter, la suspensión de la ley moral traería catástrofes tan grandes como la suspensión de las leyes en el universo. Por el segundo carácter la divulgación de la ley moral llega á todos los hombres que la reconocen y confiesan luz interior que alumbrá la conciencia y que dirige la vida.

Apliquemos estos principios al caso presente. La moral es de necesidad inmanente; y sin embargo, causas segundas y accidentales, que no causas primeras y universales, han venido á revelar la inmoralidad de *La Internacional*. Si no hubiera caído un Ministerio casi democrático y levantádose un Ministerio casi conservador, no se proclamaría solemnemente la inmoralidad de *La Internacional*. Y esto ¿qué dice? Que esa sociedad podrá ser errónea, pero que esa sociedad no es inmoral. Si lo fuera, aunque la ampararan todas las leyes, aunque la protegieran todos los Gobiernos, ahogaríala con su invencible ira la pública conciencia.

Y si esto dice la necesidad de la moral, ¿qué dice su universalidad? No, no reconocen vuestro juicio sobre *La Internacional* todas las conciencias. ¡Inmoral! y la defendien hombres de vida intachable; ¡Inmoral! y la consiente Bélgica, que consumió una revolución por salvar su conciencia católica; ¡Inmoral! y la tienen los Estados Unidos, los herederos de los antiguos puritanos, los adoradores del Dios de la justicia y del derecho; ¡Inmoral! y coexiste con el nuevo Carlo-Magno, que se ha propuesto difundir el dogma del cristianismo protestante por el Imperio germánico, cual Teodosio y Constantino difundieron el dogma del cristianismo católico por el Imperio romano. ¡Inmoral! y trata con ella esa aristocracia inglesa, que en religión y en moralidad se cree, no sólo observante, sino también escrupulosa. ¡Inmoral! y tiene reuniones en Ginebra, en la ciudad severa y estoica de Calvino, que se gloria de haber dado su moral á los pueblos más cultos y virtuosos de la tierra.

La moral es un código de conciencia; un código que mira á los impulsos generales de las acciones ó móviles, á los impulsos particulares ó motivos; un código que juzga la vida interior, el libre albedrío; y no tenéis derecho los conservadores á parapataros tras ese código, protestando provocar en su nombre una reacción religiosa moral, cuando lo que en realidad procuráis es una reacción política que ponga vuestros viejos penales, la Monarquía hereditaria, la Iglesia intolerante, fuera del alcance de esa luz, á cuyo calor se derrite, fuera del alcance del libre é indagador pensamiento.

Si no, ¿por qué tanto empeño en arrancarnos la confesión de que los derechos individuales son limitados? Pues no la arrancáis. Todos creemos que el hombre es una personalidad y tiene en sí su fin, á diferencia de las cosas, que como tienen fuera de sí su fin pueden ser y son expropiadas, cambiadas, transformadas por aquel que ofrece sobre ellas el dominio. Todos creemos que no se puede atentar, ni con limitaciones, á esos derechos inherentes á la personalidad, sin atentar á la naturaleza humana, y sin herir por consiguiente la base inmovible de toda sociedad.

Y no es justo, después de cuanto hemos dicho, repetir que los derechos individuales son derechos antisociales. Al contrario, ese conjunto de condiciones y medios necesarios á cumplir nuestro fin sobre la tierra sólo son exigibles y sólo son realizables dentro de este cosmos que se llama sociedad, la cual nos nutre como la tierra, nos vivifica como el aire, nos alumbrá como la luz, nos circunda del magnetismo de sus sentimientos, de la electricidad de sus ideas, siendo sólo en su seno posible la plenitud de nuestra vida y la dilatación de nuestro ser.

El error, el gravísimo error de las escuelas doctrinarias consiste en confundir la sociedad con el Estado, lo cual equivale á confundir la vida con sus diversos organismos. ¿Por ventura ha de ejercer el Estado todas las funciones sociales? ¿Por ventura, si el Estado no tiene religión, dejará de tenerla y plenamente la sociedad? Si el Estado no ejerce la virtud de la enseñanza, ¿dejará de ejercerla y plenamente la sociedad? Ya comenzais á entregar á la sociedad lo más sagrado, la Iglesia; ella

funda establecimientos, organiza misiones, predica sin vuestra intervención. Y lo que habeis hecho con la Iglesia, que era lo más sagrado, ¿no podeis hacerlo con las sociedades de trabajadores? Entregadlas á la sociedad; pues ella, que vive siempre engendrando y devorando ideas, arrojará de sí lo erróneo, y se asimilará lo verdadero y saludable.

Y cuando tal carácter tiene el movimiento de la civilización moderna, vosotros ¿quereis atribuir al Estado la facultad de juzgar las ideas? Para nada es el Estado tan incompetente como para juzgar las ideas. Todas las ciencias engendran sectas y escuelas que, lejos de ser una señal de muerte, son una señal de progreso. En Fisiología hay materialistas y vitalistas; ¿qué será el Estado? En Medicina hay homeópatas y alópatas; ¿qué será el Estado? En Geología hay aquellos que creen y profesan la inmutabilidad de las especies, y aquellos que creen y profesan el principio de que las especies inferiores engendran especies superiores, en virtud de la selección natural, y de la concurrencia y de la batalla que todos los seres tienen mutuamente empeñada por la vida. ¿Qué sistema profesará el señor Ministro de la Gobernación? ¿Estará por Quatrefages ó por Darwin? Y lo que sucede en las ciencias sucede en las artes. Antes había clásicos y románticos; ahora realistas é idealistas; ¿qué hará el Estado? ¿Copiará fotográficamente como los realistas la sociedad, ó subirá en alas de la fé á las cimas de lo infinito para mirar frente á frente esa luz increada en la que se dibujan los eternos tipos de toda hermosura?

¿No veis, pues, que es imposible la profesión de doctrinas científicas por el Estado? ¿No veis la necesidad que tiene de dejar la función de definir y dilucidar las ideas á la libre espontaneidad social? ¿Y quereis establecer una excepción inícuca con las sociedades de trabajadores? Yo os podría señalar con el dedo cátedras donde se profesan sobre todos los problemas filosóficos, sobre el alma, sobre Dios, sobre la otra vida, ideas más audaces que las ideas de *La Internacional*. Porque las profesan los maestros, no solamente las consentís, sino que las protegéis y las pagáis, mientras que al pobre pueblo, al pobre trabajador le quereis poner, con horrible injusticia que subleva el ánimo, una fuerte mordaza.

Los delitos definidos por las leyes deben ser castigados por los Tribunales; pero los errores sostenidos por la inteligencia no pueden ser castigados por nadie, sino corregidos por la razón.

La sociedad lo más que puede hacer es ejercer el poder moral que le compete, y moralmente castigar el error con su reprobación. Pero materialmente sólo puede castigar el delito.

Yo no conozco utopía más grande que la utopía de suprimir el error. No se ha propuesto ninguna sociedad suprimir el error sin haber suprimido al mismo tiempo el pensamiento. Las ideas más necesarias á la conciencia brotan bajo el abono del error; como las plantas más necesarias á la vida brotan bajo el abono del estiércol. La filosofía griega, el cristianismo, el renacimiento, la revolución moderna han nacido, siendo las revelaciones más luminosas de la humanidad, entre espesas sombras de errores. Querer libertad de pensar sin error es como querer movimiento de la tierra sin estaciones, sol sin calor, aire sin viento, trabajo sin esfuerzo, vida sin mal; que el mal está unido al límite, y el límite pegado como cadena perpétua á nuestra naturaleza.

Y aquí entro á considerar el elocuentísimo, el admirable discurso del Sr. Cánovas.

Noté en su ánimo cierta tristeza impropia de su virilidad, de su inteligencia. Parecíame escuchar de sus inspirados labios un apocalipsis en el cual ha resultado esta afirmación dolorosísima: sociedad moderna, no tienes remedio. Y ¿por qué? Porque han aparecido al tratarse los problemas sociales utopías explicables y muy explicables por el natural desarrollo del espíritu. Las primeras facultades que en nosotros se despiertan son el sentimiento y la fantasía. Así, en su origen, toda ciencia comienza por hipótesis. Toda moral ha sido una simbólica; toda metafísica una teología; toda química una alquimia; toda ciencia natural una magia; toda historia una leyenda; y siguiendo esta misma ley inflexible, el problema social empieza hoy por ser una utopía.

Pero ¿podeis negar la existencia de ese problema? Y si no podeis negar la existencia de ese problema, ¿podeis oponeros á su resolución? Mirad la triste suerte del trabajador. Nace, y en el nido de su cuna apenas tiene el calor maternal, porque su madre está alejada del hogar y adherida al taller. Crece sin instrucción y sin escuela. Apenas salido de la infancia, cuando necesita aire, luz, movimiento; ¡eterno penado! lo entregan al trabajo forzoso. Funda una familia tan desgraciada como él. Tiene hijos, y no puede educarlos, y no puede mantenerlos. Llega á la vejez, y está inválido, no cuenta con ahorros, y la implacable sociedad le entrega, como los antiguos entregaban el esclavo anciano, al hambre; lo entrega á la muerte en la desesperación y en la miseria.

Mientras tanto, en el mundo de la producción, tan lleno de vida, tan superior al mundo de la naturaleza, ha tenido la principal parte del esfuerzo sin tener parte ninguna del goce. ¿Seremos tan ímpios que no tengamos entrañas para sentir todos estos dolores, ni voluntad para remediarlos en cuanto de nosotros dependa?

Preguntábame el Sr. Cánovas: ¿qué trabas hay al trabajo en las sociedades modernas? Voy á decirselo. Existen monopolios, privilegios, títulos profesionales, servicio militar para el pobre, de que se exceptúa el rico; siervos en las costas, siervos de la matrícula de mar; restos de señorío; contribuciones indirectas que son el impuesto progresivo sobre la miseria; intentos hoy de suprimir sociedades que procuran mejorar el trabajo; artículos en el Código que castigan como un crimen la coligación para aumentar el precio del trabajo. Véase si pueden todavía romperse trabas y ligaduras que esclavizan al trabajador.

Pero el Sr. Cánovas me ha dirigido reconvencciones personales á que, personalmente y por mi cuenta, le contesto. Me ha dicho si el reconocimiento del problema social implica el abandono de mi antiguo criterio en estas cuestiones. Y debo decirle francamente que no. Yo, cuando el pueblo estaba fuera de los comicios, le juré en conciencia que de mis pobres esfuerzos sólo podía esperar la libertad; pero que el bienestar social debía esperarlo de sus propios esfuerzos. Yo me sentía, reconvenido amargamente por mi conciencia si ahora, que el pueblo es nuestro soberano por el sufragio universal, yo abandonara mis antiguas ideas. No; yo no las he abandonado. Yo creo que el comunismo es la más absurda de las reacciones. Yo creo que intentar volver una sociedad libre como la nuestra á los tiempos comunistas es tan insensato como si intentáramos convertir un hombre en feto. Yo creo que el mundo no va hacia el comunismo, sino que viene del comunismo y va hacia la libertad. Yo creo que la propiedad colectiva no está en el ideal de lo porvenir, sino en los errores de lo pasado; que la propiedad colectiva quita estímulo al trabajo, fecundidad al cultivo, producción á la tierra, y que sólo puede existir en esas sociedades primitivas donde el hombre se halla sin personalidad y sin conciencia, encerrado como el cadáver en las entrañas de la naturaleza.

Pero todas estas creencias mías no obstan á que yo crea en la existencia del problema social, y en la necesidad de resolverlo, sin desconocer ni la propiedad ni la libertad. Creo, pues, en

la emancipación económica y social del pueblo; sólo que las escuelas autoritarias sociales quieren hallar el bienestar del pueblo en una fórmula previa, y yo creo que el bienestar del pueblo es y será siempre un resultado, si, un resultado del progreso político, del progreso científico, del progreso económico. Y para demostrar experimentalmente mi tesis, no hay sino comparar en nuestra vecina Francia la sociedad que cae más acá de la revolución de 1789 con la sociedad que cae más allá de esa revolución. No hay vida en realidad sino para el Rey, la nobleza y el clero: el pobre trabaja y pecha, mientras que el clero y la nobleza se exentan. Así, el vestido del pueblo es de esparto, su pan negro, su vivienda la choza del salvaje.

Por los años anteriores a la revolución gastaba Francia 18 millones en jabón, en ese ingrediente tan necesario a la limpieza universal, mientras que gastaba 24 millones en los polvos que las altas clases sociales gastaban en sus cabezas y en sus pelucas. Este dato es toda una revelación para conocer el estado de toda una sociedad. Hoy en Francia existen cinco millones de propietarios. Me dirá el Sr. Cánovas: ¿qué tienes tú para sustituir a la gran revolución allí consumada en la propiedad? Tengo una fuerza poco desarrollada, que todavía no ha pasado de su virtualidad esencial, pero que pasará y modificará profundamente todas las condiciones económicas: tengo la asociación.

Si yo fuera de la fé social confesada aquí por un Diputado de la mayoría, que acaso votará con el Sr. Cánovas, yo habría de creer que la asociación puede dividir el género humano en falanges de 160.000 personas, y agruparlo en 600.000 palacios de tanta magnificencia, que no los tuvieron iguales ni Creso ni Sesostris; habría de creer que el influjo de la asociación un par de botas durarán 10 años, y los ahorros producidos por la venta de los huecos de gallina bastarán para extinguir toda la deuda inglesa; habría de creer que el trabajo atractivo coronará de flores el polo; tenderá un manto de verdura sobre las arenas del desierto de Sahara; convertirá las hoy amargas aguas del mar en licor suave y delicioso; resucitará la muerta luna, que acompañada de seis hermanas suyas, revestidas con todos los colores del prisma, llegarán a ser como el coro de musas que encantan las nuevas noches; y después de 73.000 años, merced al progreso creciente, indefinido, nuestros cuerpos se transparentarán, nuestras almas se verán como los luminosos cuerpos y las almas luminosas de los ángeles de Plú y de Bohem en sus cosmologías místicas; hasta que el espíritu de la tierra nos eleve a otro planeta que éntre en armonía, como ya lo está Herschel, y desde cuyas cimas podamos oír para nuestro deleite las melodías que producen los mundos al girar sobre sus ejes de diamante, las armonías que combinan al trazar sus luminosas parábolas en el himno infinito y divino de todo el universo.

Yo tengo menos imaginación; yo no creo que mi principio pueda producir esos resultados. Pero yo creo firmemente que puede la asociación producir muchos beneficios. Conmigo lo creen los primeros publicistas ingleses. Hoy estamos todavía en un período negativo. Las huelgas son para mí como la retirada de los plebeyos en Roma al monte de las tempestades. Las huelgas demuestran la necesidad imprescindible que tiene nuestro mundo del trabajador. Pero así como la retirada al monte Aventino acabó por un pacto, las huelgas acabarán por un contrato ó por una serie de contratos que armonicen los intereses del capital con los intereses del trabajo. En las asociaciones hay dos grandes tendencias sociales, que deben revelarse porque contienen toda la economía de lo porvenir. Por la cooperación, que es una de sus formas, el trabajador tiende a ser capitalista. Por la coparticipación, que es otra de sus formas, el trabajador tiende a tener una parte de los beneficios del capital.

La cooperación y la coparticipación me parecen algo más que dos ideas; me parecen dos mundos. Por ellas el salario se elevará poco a poco a dividendo. Miles de fenómenos económicos señalarán esta grande transformación. Tiene Inglaterra maravillosas ciudades obreras. Un modesto Juez de paz se ha levantado en Alemania y ha dicho: «Cien pobres valen más que un rico. El rico encuentra crédito, porque tiene la hipoteca de una propiedad duradera. Sed fieles los unos de los otros; sedlo solidariamente, y encontrareis crédito también.» Y se fundaron los Bancos populares, y nació el crédito democrático, el crédito mútuo. El grupo décimo de la última Exposición de París hallábase consagrado a las relaciones del capital con el trabajo. En el informe que sobre él se abrió aconsejábale ya la coparticipación.

Chevallier ha anunciado su advenimiento en tres grandes tribunas conservadoras: en el Colégio de Francia, en el Senado del Imperio y en la *Revista de Ambos Mundos*. Carlos Robert ha profesado en la Sorbona unas lecciones con este tema: el único medio de conjurar los desastres de las huelgas está en asociar el trabajador a los beneficios del capital. Y hay ya industrias fundadas en este principio. Dígalo el fami-falansterio de Guira; dígalo la gran fábrica de pianos de la calle Poissonnier, en París; dígalo la inmensa fábrica de la calle Saint-Georges, fábrica de tintes, de dorados, de papel estampado.

Y por todas las naciones va extendiéndose esta misma fórmula. En Bélgica han fundado asociaciones innumerables, ya trabajadores solos, ya capitalistas y trabajadores reunidos. Una de estas sociedades acaba de gastar 8 millones de reales en levantar cómodas casas con jardín para los trabajadores.

Todos estos fenómenos sociales me dicen que yo no soy un iluso cuando espero el bienestar de la asociación, de la república, de las federaciones, de todas las virtudes que hay contenidas en el seno de la sociedad. Y a todo esto ¿qué opondrá el Sr. Cánovas del Castillo? Opondrá la eternidad de la miseria.

Yo no pertenezco a la escuela que quiere suprimir el dolor. Yo creo que si se quita a la obra humana el esfuerzo, el trabajo, la gota de sudor que la esmalta, se le quita todo mérito. Sucede con el dolor lo mismo que sucede con la muerte; lo mejor parece a primera vista suprimirla. Pero vemos lo benéfico de la muerte cuando recordamos que la vida humana sería un lago ponzoñoso, un lago que corrompería el universo si faltase en ella la renovación de las generaciones. Si no hubiera dolor, el mundo sería un harem, y el hombre sería un sultán crapuloso.

El dolor es un incentivo; es la sed del ideal que existirá eternamente en el mundo; es la aspiración a lo infinito, como la muerte no es para mí la muerte; la muerte para mí es una transformación de la vida. El sepulcro que visto desde aquí parece un abismo negro y horrible, visto desde el cielo parecerá, como las estrellas a nuestros ojos, un punto luminoso; y el cadáver, que tanto nos repugna, será tan bello como un recién nacido a la vista de otro mundo mejor, del mundo de las almas.

Pero, señores, ¿no tenemos el deber moral de evitar el dolor? ¿No tenemos el deber moral de evitar la muerte? Pues ¿por qué no hemos de tener el deber social, el gran deber social de resolver todos los problemas económicos para extinguir en cuanto de nuestras fuerzas dependa la miseria? ¿Por cuántas progresivas evoluciones ha pasado el trabajador!

¡Ah! Si el Sr. Cánovas supiera trasladarse con su grande talento y con su poderosa imaginación a Roma; si se acercara al esclavo romano y le dijera: tú, cazado en las selvas de la Pannonia ó en los arenales del Africa; tú, vendido a las puertas de la taberna con un cartel al cuello y una marca en la frente; tú, adscrito a la portería con dos argollas y dos cadenas en ambos pies; tú, alimentado con los despojos de los perros; tú, que has visto a muchos de tus compañeros caer despedazados para servir

de alimento a las murenas de los estanques patricios; tú, que has visto salir a otros para perecer en el circo divirtiéndolo un momento los ocios y el hastío de los señores de la tierra, en los sucesivos desarrollos de tu ser, en la ascension progresiva de tu esencia, en la persona de tus descendientes, has de ser llamado a legislar; has de ser más libre que los romanos; has de ingresar en los comicios; te has de sentar en el Senado; todas las Constituciones te han de llamar soberano; y esa teología, que ahora pasa indiferente delante de tus dolores, transformada por nuevas ideas, te ha de predicar que el Dios creador de los cielos y la tierra abandonó su trono de estrellas para morir por tí, para redimirte en tu mismo patíbulo, en la cruz, que has cubierto de lágrimas y de sangre, y que desde los abismos de la ergástula se elevará hasta rematar la corona de los Reyes, la tiara de los Pontífices, y ser lábaro y luz y consuelo de mil generaciones en toda la redondez de la tierra.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿no han venido grandes, sucesivas evoluciones del estado social a mejorar la condición del trabajador? Y el Sr. Cánovas ¿qué nos oponía a todo esto? La eternidad de la miseria. ¡Desoladora doctrina!

Así es que a la propaganda de *La Internacional* quiere oponer el Sr. Cánovas la fuerza. Pero la fuerza es completamente ineficaz é inútil. Jamás ha ahogado una idea. Filósofos griegos, filósofos romanos, sectarios de diversas escuelas, los cristianos de la primitiva Iglesia perseguidos por los Césares, los herejes perseguidos por los cristianos, han triunfado de todos sus perseguidores. El Sr. Cánovas, como si viera lo inútil de su remedio, vuelve los ojos a una reacción religiosa.

Pero el Sr. Cánovas olvida que mientras la Iglesia se alió a todos los opresores y se volvió contra todos los oprimidos, maldiga nuestros progresos, excomulgó nuestra democracia, cuente como días de luto los días de triunfo de los pueblos; maldiga los progresos políticos modernos, la Iglesia será abandonada hasta de aquellas almas que, cristianas por su naturaleza y por su educación, no quieren ni pueden abandonar su conciencia, que la separa de todas las tiranías y las une indisolublemente a la justicia y al derecho.

En último resultado, Sres. Diputados de la mayoría, la fuerza es inútil, la reacción impotente para atraer resistencia a las asociaciones. Los masones fueron perseguidos, excomulgados, y el masonismo es hoy el sentido común de las clases medias. Los carbonarios, que trabajaban por la unidad y la independencia italiana, fueron expulsados de Italia, y ellos expulsaron a sus perseguidores; y tomando por su instrumento a un Rey, el carbonarismo se eleva hoy sobre el Vaticano y sobre el Palacio de Madrid; reina sobre la tumba de San Pedro y sobre la tumba de Felipe II.

Sres. Diputados, con los progresistas que van a votar esa proposición de confianza se encuentran los borbónicos, los conservadores, los enemigos de la revolución; con los progresistas que van a votar contra esa proposición de confianza se encuentran los democratas, los republicanos, los amigos de la libertad y de la revolución. Elegid.

Sres. Diputados, al herir *La Internacional*, herís un derecho; al herir un derecho, herís la libertad; al herir la libertad, herís la revolución de Setiembre y os suicidais insensatamente para recibir el anatema de todas las generaciones; la eterna é inapelable reprobación de toda la historia.

El Sr. Cánovas del Castillo: Perdonadme, señores, que moleste de nuevo vuestra atención después de haberla molestado tanto tiempo el otro día; perdonadme también que use de la palabra después del Sr. Castelar, cuya elocuencia inimitable no puedo alcanzar de ningún modo; pero tengo que hacer algunas rectificaciones y contestar a las muchas alusiones de que he sido objeto, y creo que todo el Congreso comprenderá que no puedo menos de decir algunas palabras.

El Sr. Salmeron no entendió la otra tarde, sin duda por una fatalidad mía, lo que yo dije, aunque me entendieron otros muchos: S. S. me imputaba la opinión que la ley sólo debía tener un carácter formal y externo, sin que necesitara ajustarse para nada a la justicia y a los eternos principios de la moral, haciéndome así partidario de la antigua teoría de que la ley no era otra cosa que la voluntad de los más. No; yo no he sostenido nunca eso; yo hacia nacer la ley de la personalidad humana; y considerando a esta como una personalidad religiosa, moral y progresiva, es claro que consideraba también que todo lo que a ella se refiere ha de ser religioso, moral y progresivo, y por consiguiente que la ley tiene que tener en cierto modo esas condiciones.

Lo que yo dije el otro día fue, considerando absolutos los derechos de la personalidad humana, el Estado era un instrumento, un medio para que el derecho y la actividad de cada uno no lesionara el derecho de los demás: esto lo había de hacer el Estado por medio de la ley, que si no limita por sí los derechos, tiene forzosamente que limitarlos para armonizar el derecho de cada uno con el derecho de los demás. Sólo suponiendo el optimismo absurdo de que cada personalidad humana no tiene nunca el deseo de usurpar los derechos de las demás personalidades, puede comprenderse que la ley pactada entre todas ellas no tenga que definir hasta dónde debe llegar el derecho de cada uno. Pero esto es absurdo; en la práctica muchas personalidades tienden a usurpar esos derechos; y es necesario que el Estado, depositario de la fuerza colectiva, nos defienda a cada uno contra el abuso de los demás, contra el abuso de todos si es preciso. Este es el hecho, esta la realidad; y preciso es que descendamos de las nubes a la tierra para ver cómo se aplican los principios.

Otro error del Sr. Salmeron, que me espantaría en S. S., lo mismo que en el Sr. Castelar, que lo ha repetido hoy, si los fantasmas pueden espantar, es el de suponer que yo he dicho que el triunfo de la fuerza, el triunfo brutal, el triunfo de un día, puede acabar con una idea. No; yo he defendido lo contrario siempre y en todas partes: lo que he dicho, y repito, es que la sociedad opone siempre resistencia al advenimiento de las ideas nuevas; yo he añadido que nada importa que se oponga, porque si son buenas, la lucha las purifica, las hace triunfar y las entrega al fin el solío del mundo; y cuando son malas, desfallecen y mueren. Yo creo que la idea de *La Internacional* es mala, y por eso creo que la lucha acabará con ella. Si creyera que esa idea era justa, ¿habría de creer que moriría con la fuerza? No: en ese caso triunfaría como han triunfado en la historia todas las que eran justas. Pero ¿acaso del triunfo de las ideas justas y progresivas puede legítimamente deducirse que haya que abrir las puertas de la sociedad a todas las ideas? (Algunas voces en la izquierda: Sí, sí.) Sí, hay que abrirles las puertas en el terreno de la ciencia, en el terreno de la discusión; pero en el terreno de la ejecución, en el terreno de la fuerza, es imposible, es absurdo abrirselas.

¿No hemos visto en países que blasonan de liberales ideas admitidas a discusión, que en cuanto han tratado de realizarse se han perseguido por todos los medios, hasta los más inicuos? ¿Qué derecho tenéis vosotros a que se os suponga esa tolerancia? ¿La ha tenido la *Commune* de París? ¿La tuvo la primera república francesa? Pues aquí la libertad de discusión no la ha negado nadie; lo que se niega es el derecho de organizar una vasta conspiración, que está castigada en el mismo Código penal que han hecho los monárquicos de la izquierda; que está penada en los delitos de lesa Majestad, sin que nadie proteste

que eso podemos tolerar, sin incurrir en absurdo, los que creemos que la propiedad es un fundamento de la sociedad tan importante como las más altas Majestades.

La Internacional, por su procedimiento y tal como está constituida, es acción, no pensamiento, no idea; y como acción criminal, que es como la ha reconocido el mismo Sr. Rodríguez, merece que, ya por una ley, ya por los medios que da el Código penal, sea pronta y enérgicamente reprimida.

Y ¿con qué derecho, señores, se me puede atribuir a mí indiferencia por las clases obreras? Hoy hemos visto aquí el fenómeno de que las elocuentes frases del Sr. Castelar han sido más aplaudidas en estos bancos que en aquellos. Y es que las palabras de S. S. debían caer como plomo derretido sobre algunos oradores republicanos. Nosotros estamos conformes con el señor Castelar en la mayor parte de las cuestiones sociales que ha tocado; nosotros, como S. S., creemos que la propiedad colectiva es la bárbarie. Pero, señores, las únicas trabas que tiene hoy el proletariado son las que ha indicado el Sr. Castelar, y no tendrá otras cuando su perspicua inteligencia no las ha percibido. Las quintas, las matriculas de mar y el artículo del Código sobre coaliciones de obreros. Hé aquí todo. ¿Hay acaso necesidad de conservar en su forma actual las quintas y las matriculas de mar? ¿No se ha propuesto ya el servicio general obligatorio, a lo que por cierto se han opuesto los republicanos? Las matriculas podrán ser precisas si el presupuesto lo exige; pero de modo alguno hay en sostenerlas una cuestión de principios.

¿Y el artículo del Código que trata de las coligaciones? Pues tengan en cuenta los señores de la izquierda que ese artículo se ha puesto nuevo en el Código, y que forzosamente, yo me atrevo a asegurarlo, habrá de desaparecer de él como ha desaparecido de los demás de Europa. No queda, pues, nada de las trabas que decía el Sr. Castelar que aun ataban al proletariado; lo que queda no tiene absolutamente importancia.

Y en cuanto a las sociedades cooperativas, ¿he sido yo acaso nunca su enemigo? No: antes estoy dispuesto a defenderlas: la que es enemiga de esas sociedades es *La Internacional*, que no quiere nada especial ni progresivo; que quiere llevar a cabo la transformación social de una vez sin desigualdades ni preferencias. Muchos de sus oradores han combatido fuertemente las sociedades cooperativas, diciendo que por ellas no se llegaría sino a la creación de un quinto Estado que fuera al cuarto Estado lo que este es hoy al Estado llano. Yo, lejos de eso, he defendido siempre las sociedades cooperativas; pero de todos modos, lo que resultará al fin y al cabo será que ese quinto Estado se creará, y que, si es el más numeroso, querrá también violentamente arrebatar su propiedad al cuarto Estado, como hoy quiere el cuarto Estado arrebatarla a los demás.

El mal existe en la sociedad, y ese mal hará siempre que exista un Estado más bajo que los otros, a quien habrá que sostener en su puesto con dos medios: con la caridad, la ilustración, los medios morales, y con la fuerza.

No desdeñéis, señores, las sentencias de la antigüedad; ya se presentaba esta cuestión a las sociedades griegas, y ya decía Aristóteles: «¿Qué me hablais de nivelación de la propiedad? Niveladme antes las pasiones, si es posible.»

Esa nivelación no puede ni ha podido nunca hacerse, y por consiguiente los que piden eso no piden más que una utopía. ¿Hay en esto algo de místico? ¡Ah, señores! Esa palabra se aplica hoy fácilmente a todo el mundo, y a nadie cuadra mejor que al Sr. Castelar, que no sabe bien sin duda que esos magníficos períodos en que de un lado examina S. S. la oscuridad del sepulcro, y del otro se eleva a Dios para que le ilumine con su sublime luz, han de hacerle a S. S. algún día tan sospechoso como yo para los nuevos apóstoles del liberalismo moderno.

Y aquí se me ocurre rectificar una idea del Sr. Rodríguez, diciéndole que yo no he acusado de ateísmo a la escuela economista; he hablado sólo de algun economista importante del extranjero con muchos prosélitos en nuestro país. Yo, señores, no me celo nunca la religión con la política; rehuyo, siempre que de política hablo, tratar de las cuestiones religiosas; pero creo que es imposible tratar la cuestión social prescindiendo de la cuestión religiosa. Por eso he tratado algo en mi discurso del viernes de la cuestión religiosa, sin referirme a ninguna religión especial. Yo no puedo comparar el catolicismo con ninguna otra religión ni con ninguna de sus sectas; pero al tratar de estas cuestiones, lo he hecho independientemente de todas las religiones positivas: no me acuerdo entonces de tal ó cual religión; me acuerdo solamente del espíritu religioso. No he querido unir la política a una religión determinada; ya sabía que en Inglaterra y los Estados Unidos predomina la idea protestante: a pesar de ser conservador, no ignoraba esto; pero me refería al sentimiento religioso de la personalidad humana. Cierto es, como dice el Sr. Castelar, que yo entraba en esta cuestión con tristeza. Sí: tristeza me inspira el estado social en que nos encontramos, y tristeza debiera inspirar a S. S., siquiera por humanidad, porque este antagonismo de clases, más funesto que todos los demás antagonismos que ha registrado la historia, debe entristecer a todos los corazones honrados.

Y no siento tristeza por la escuela conservadora, no; la siento por la libertad. Yo creo que al fin han de regir siempre el mundo las minorías ilustradas, y no temo que desaparezca la propiedad como institución: aun cuando supiéramos que había de cambiar de manos, como en aquellos tiempos bárbaros que casi se han echado aquí de menos, esas otras manos la defenderán con tanto más calor, cuanto que estarán menos acostumbradas a poseerla.

Si la propiedad se salvará al fin; pero en el ínterin ¿quién indemnizará al género humano de la sangre que se derrama, no por nosotros, sino por las imprudentes predicaciones de ciertas gentes? Si en el ínterin el progreso se detiene y los intereses materiales se desarrollan, y se para el mejoramiento de esas mismas clases obreras, ¿no hay motivo por ello para entristecerse?

Por último, señores, yo temo que la consecuencia de todas estas luchas de clases sea la imposibilidad de la libertad. Cuando las minorías inteligentes vean que la muchedumbre se prevale de los derechos que se le han dado como de una fuerza ciega y brutal para acabar con todos los demás derechos, se buscará una dictadura, y se encontrará. Por más esfuerzos que hagais no extirpareis del mundo ni los Cain ni los Nemrod, que vencerán por la inteligencia, por la astucia, por el valor, que tampoco es igual en todos los hombres, y que crea primero los militares, y después, entre los militares, los tiranos y los déspotas. Pues qué, ¿no ha partido el género humano de una igualdad como la que ahora echais de menos? ¿Han nacido acaso de otra especie los que han elaborado la historia? Pues si esto ha sido así, ¿cómo encontráis progreso en volver al estado primitivo?

Yo no intento pasar a vuestros ojos por un alma beata: yo soy un hombre creado en la duda, que ha sufrido todas las luchas de la razón y sentido todos los temores de su siglo; pero a pesar de eso, con todas las dudas de mi alma, no puedo detener una sola vez mi espíritu para tratar estas cuestiones sociales y políticas sin encontrarme enfrente con la objetividad sublime de Dios, por un movimiento espontáneo y superior que se impone a mi razón. He traído, pues, a este debate lo que revelan todos mis escritos, esta idea de Dios, que si no nace de un alma beata, nace de una razón convencida.

No sé si he dejado por rectificar algo importante; pero tengo necesidad de corresponder á la benevolencia de la Cámara no molestándola demasiado, y me siento. El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las siete.

SOCIEDADES.

Sociedad española de Crédito Comercial.

Habiendo sido presentada al Consejo de Administración de esta Sociedad una proposición de compra de la casa núm. 4 de la calle de Serrano, se venderá en pública y extrajudicial subasta esta finca el día 12 del corriente, á la una de la tarde. El acto tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, calle de Claudio Coello, núm. 13, segundo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á disposición de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. 1.º Madrid 4 de Noviembre de 1871.—El Director, Jacinto María Ruiz. X-695-2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 6 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 4, DIA 6. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Resguardos, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective status.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'90-50'00 p. París, á 8 días vista, 5'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOS. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Summary weather data table with columns: mm, Temperatura máxima al sol, Lluvia media en los 40 años, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Noviembre de 1871.

Telegraphic reports table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Leon, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 20 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 13 pesetas la arroba, á 0'76 la libra y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 4'64 á 4'69 pesetas el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba, de 4'11 á 4'23 la libra, y de 2'44 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 49 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 4'02 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 4'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 41 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo. Aceite, de 4 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'24 á 4'54 el decálitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'37 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vaca, Carneros, Terneras, Cerdos. Lists counts for each type of animal.

TOTAL..... 4.306

Su peso en libras... 496.879.—Idem en kilogramos... 99.569'902.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc., with their respective revenue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Pesetas, Céntos. Lists items like Entercipelo, seda, taflete, tela, Bradel with their prices.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la elección del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompetibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Pts. Cs. Lists items like Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc., with their prices.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—DESDE EL DIA 6 DEL CORRIENTE queda abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal.

En la oficina situada en la casilla del centro de la plaza de Bilbao se harán los pedidos y estarán de manifiesto los precios y clase de árboles todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.—J. Morer. X-689-3

Santos del día.

San Antonino y compañeros mártires; San Florencio, Obispo y confesor, y San Amaranio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 54 de abono.—Turno par y 3.º de tres.—Don Juan Tenorio, drama en siete cuadros.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Aventuras imperiales, comedia en tres actos.—El manojo de espárragos. La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º.—Los Magyares.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno impar.—Francifredo, Dux de Venecia.—El carbonero de Subiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—La estatua de carne.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Don Eduardo Lopez y Garcia y baile.—A las nueve: Camoens y baile.—A las diez: Aventuras de un gaban y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Maruja.—A las nueve: Que convidó al Coronel.—A las diez: Receta para casarse.—A las once: Un hipocrita.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Receta contra las suegras.—A las nueve: Primer acto de El triunfo de la Esperanza.—A las diez: Segundo acto de la misma.—A las once: A caza de una tiple.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.